

## Re-envío de Contestación de demanda Proceso Ejecutivo Mixto No. 2021-00939

César Damián Fernando Briceño Sánchez <misoportelegal@gmail.com>

Lun 22/11/2021 9:37

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF:** Proceso Ejecutivo Mixto No. **2021-00939**

**DE:** MARÍA CLAUDIA MEJÍA LOSADA

**CONTRA:** HÉCTOR JULIO SAMUEL VALERO MUÑOZ  
DEISY JOHANA VALERO CARVAJAL

**ASUNTO:** Re-envío de contestación de demanda

Respetado Doctor(a):

**CÉSAR DAMIÁN FERNANDO BRICEÑO SÁNCHEZ**, de las condiciones civiles y profesionales que obran a folios del expediente, en mi calidad de mandatario judicial de la parte demandada en el asunto de la referencia, de conformidad al requerimiento solicitado en el auto que antecede y encontrándome dentro de los términos legales, con el debido respeto acudo ante su Despacho para re-enviar la contestación de la demanda y sus anexos.

Por lo anteriormente manifestado señor juez, sírvase tener por contestada en debida forma la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,

--

**César Damián F. Briceño Sánchez**  
**Asesor jurídico**

Señor  
**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REF:** Proceso Ejecutivo Mixto No. **2021-00939**  
**DE:** MARÍA CLAUDIA MEJÍA LOSADA  
**CONTRA:** HÉCTOR JULIO SAMUEL VALERO MUÑOZ  
DEISY JOHANA VALERO CARVAJAL  
**ASUNTO:** Re-envío de contestación de demanda

Respetado Doctor(a):

**CÉSAR DAMIÁN FERNANDO BRICEÑO SÁNCHEZ**, de las condiciones civiles y profesionales que obran a folios del expediente, en mi calidad de mandatario judicial de la parte demandada en el asunto de la referencia, de conformidad al requerimiento solicitado en el auto que antecede y encontrándome dentro de los términos legales, con el debido respeto acudo ante su Despacho para re-enviar la contestación de la demanda y sus anexos.

Por lo anteriormente manifestado señor juez, sírvase tener por contestada en debida forma la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,



César Damían F. Briceño S.  
Abogado  
T.P. 218886 C.S. de la J.

**CÉSAR DAMIAN FERNANDO BRICEÑO SANCHEZ**  
C.C. No. 80.244.433 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 218.886 del C. S. de la J.

Señor  
**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REF:** Proceso Ejecutivo Mixto No. **2021-00939**  
**DE:** MARÍA CLAUDIA MEJÍA LOSADA  
**CONTRA:** HÉCTOR JULIO SAMUEL VALERO MUÑOZ  
DEISY JOHANA VALERO CARVAJAL  
**ASUNTO:** Contestación de demanda

Respetado Doctor(a):

**CÉSAR DAMIÁN FERNANDO BRICEÑO SÁNCHEZ**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado, identificado con la C.C. No. 80.244.433 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 218.886 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial conforme al poder que adjunto conferido por los señores **HÉCTOR JULIO SAMUEL VALERO MUÑOZ** y **DEISY JOHANA VALERO CARVAJAL**, personas mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad Bogotá D.C., identificados respectivamente y en su orden con las C.C. No. 11.250.413 y 52.856.266, ambos documentos expedidos en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito y dentro del término señalado, allego contestación a la demanda de la referencia así:

#### I. EN CUANTO A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto.

**AL HECHO CUARTO:** Parcialmente cierto, es de aclarar que para la fecha no se habían podido realizar algunos pagos, toda vez que las condiciones laborales y económicas de mis mandantes no lo permitían, razón por la cual estos últimos solicitaron refinanciamiento del crédito, todo esto, atendiendo a las consecuencias derivadas de la emergencia sanitaria del COVID-19 la cual nos ha golpeado a todos a nivel mundial. Por otra parte, De conformidad al literal “c” de la cláusula octava del contrato de mutuo de préstamo con interés comercial suscrito por las partes, literal que trata acerca de las obligaciones del Acreedor, **NO** se notificó oportunamente a mis prohijados la cesión del crédito realizado entre la entidad **ARBEXPO S.A.S** y la señora **MARIA CLAUDIA MEJÍA LOSADA**. Para tal efecto me permito citar:

“...Cláusula octava. Obligaciones del **ACREEDOR**:...c) Notificar a el(los) **DEUDOR(ES)**, en caso de cesión o venta total o parcial del Préstamo o de los títulos de contenido crediticio relativos al mismo, que sean otorgados por el(los) **DEUDOR(ES)** para garantizar el pago de las obligaciones a su cargo.”

Dicha notificación, solo sucedió hasta el mes de Noviembre de 2020 cuando la señora **JANETH HERNÁNDEZ** quien fungía como delegada de **ARBEXPO S.A.S** se comunicó con mis mandantes para advertir que los dineros procedentes de la obligación, se

deberían consignar en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 22609241326 a órdenes de la señora **MARIA CLAUDIA MEJÍA LOSADA**.

**AL HECHO QUINTO:**

**AL HECHO SEXTO:** No me consta, esta es una actuación que se desconoce y de la cual no pueden dar fe mis mandantes.

**AL HECHO SÉPTIMO:** No me consta, dicha carta de instrucciones no se anexa con el traslado de la demanda, y mucho menos se menciona esta última dentro del acápite de pruebas.

**AL HECHO OCTAVO:** Es cierto.

**AL HECHO NOVENO:** Es cierto.

**AL HECHO DÉCIMO:** Parcialmente cierto, tal como se mencionó en la contestación al hecho Cuarto, para la fecha no se habían podido realizar algunos pagos, toda vez que las condiciones laborales y económicas de mis mandantes no lo permitían, razón por la cual estos últimos solicitaron refinanciamiento del crédito, todo esto, atendiendo a las consecuencias derivadas de la emergencia sanitaria del COVID-19 la cual nos ha golpeado a todos a nivel mundial. Por otra parte, De conformidad al literal “c” de la cláusula octava del contrato de mutuo de préstamo con interés comercial suscrito por las partes, literal que trata acerca de las obligaciones del Acreedor, **NO** se notificó oportunamente a mis prohijados la cesión del crédito realizado entre la entidad **ARBEXPO S.A.S** y la señora **MARIA CLAUDIA MEJÍA LOSADA**. Para tal efecto me permito citar:

“...Cláusula octava. Obligaciones del ACREEDOR:...c) Notificar a el(los) DEUDOR(ES), en caso de cesión o venta total o parcial del Préstamo o de los títulos de contenido crediticio relativos al mismo, que sean otorgados por el(los) DEUDOR(ES) para garantizar el pago de las obligaciones a su cargo.”

Dicha notificación, solo sucedió hasta el mes de Noviembre de 2020 cuando la señora **JANETH HERNÁNDEZ** quien fungía como delegada de **ARBEXPO S.A.S** se comunicó con mis mandantes para advertir que los dineros procedentes de la obligación, se deberían consignar en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 22609241326 a órdenes de la señora **MARIA CLAUDIA MEJÍA LOSADA**.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** No es cierto, a este hecho, me permito manifestar que desde el día 14 de septiembre de 2020, la entidad **ARBEXPO S.A.S** se encuentra intervenida y vinculada al expediente No. **76899** por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por tal razón, Mediante Auto del 14 de septiembre de 2020 proferido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, se ordenó consignar en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 por concepto 1 (Depósitos Judiciales) y al número de proceso 110019196105-01742076899 los dineros provenientes de las obligaciones en las cuales sea titular o beneficiario la entidad **ARBEXPO S.A.S.**, para tal efecto me permito citar:

“...Décimo primero. Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la consignación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarias las personas jurídicas intervenidas, a orden de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intervenidas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 por concepto 1 (Depósitos Judiciales) y al número de proceso 110019196105-01742076899.”

En ese orden de ideas, las cuotas sub-siguientes y correspondientes a la obligación suscrita por mis mandantes con **ARBEXPO S.A.S**, se han venido consignando de conformidad al Auto *ibídem*.

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** No me consta, tal como se mencionó en la contestación al hecho Sexto y Séptimo, esta es una actuación que se desconoce y de la cual no pueden dar fe mis mandantes, además, dicha carta de instrucciones no se anexa con el traslado de la demanda, y mucho menos se menciona esta última dentro del acápite de pruebas.

**AL HECHO DÉCIMO TERCERO:** No es cierto, este hecho debe probarse.

**AL HECHO DÉCIMO CUARTO:** Este hecho hace mención a la obligación amortizada en cuotas y descrita como tracto sucesivo, a lo cual no merece de este servidor observación alguna, además, dichas cuotas descritas, se encuentran dentro del plan de pagos que acordaron mis mandantes con **ARBEXPO S.A.S**.

**AL HECHO DÉCIMO QUINTO:** Es cierto, dicha prenda se suscribió con **ARBEXPO S.A.S** y aún se encuentra vigente a nombre de esta última ante las autoridades de tránsito según se desprende del Certificado de tradición y libertad No. **CT902182660** emitido el 05 de Noviembre hogaño por el Ministerio de Transporte.

**AL HECHO DÉCIMO SEXTO:** Si bien es cierto que se realizó el mencionado endoso, dicha titularidad queda suspendida en razón al proceso de intervención por parte de la **Superintendencia de Sociedades** a la entidad **ARBEXPO S.A.S**, por otra parte, no es posible reconocer como titular del crédito a la señora **MARIA CLAUDIA MEJÍA LOSADA**, en razón a que la prenda que recae sobre el vehículo taxi de placas **SMY580** no se encuentra perfeccionada ante las autoridades de tránsito, y como se mencionó en la contestación al hecho décimo quinto, dicha prenda aún se encuentra a favor de **ARBEXPO S.A.S**, por tal razón, acatando órdenes de la autoridad competente y hasta tanto no haya una decisión contraria, los dineros del crédito que da origen a la presente demanda, deben seguir siendo consignados en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 por concepto 1 (Depósitos Judiciales) y al número de proceso 110019196105-01742076899.

**AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO:** Si bien es cierto que existe un contrato de compra de cartera entre **ARBEXPO S.A.S** y la señora **MARIA CLAUDIA MEJÍA LOSADA**, mis mandantes no están obligados para con esta última, en razón a lo que con suficiencia ya se ha venido argumentando.

**AL HECHO DÉCIMO OCTAVO:** A este hecho se debe manifestar que la prenda mencionada, aún se encuentra ante las autoridades de tránsito a favor **ARBEXPO S.A.S**, tal y como se desprende del Certificado de tradición y libertad No. **CT902182660** emitido el 05 de Noviembre hogaño por el Ministerio de Transporte.

**AL HECHO DÉCIMO NOVENO:** No es cierto, la obligación se ha venido cumpliendo en los términos pactados.

**AL HECHO VIGÉSIMO:** Parcialmente cierto, se deja constancia que como se dijo anteriormente, la prenda aún se encuentra ante las autoridades de tránsito a favor **ARBEXPO S.A.S**, tal y como se desprende del Certificado de tradición y libertad No. **CT902182660** emitido el 05 de Noviembre hogaño por el Ministerio de Transporte.

**AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO:** En igual sentido que la contestación al hecho anterior, se deja constancia que la prenda en mención, aún se encuentra ante las autoridades de tránsito a favor **ARBEXPO S.A.S**, tal y como se desprende del

Certificado de tradición y libertad No. **CT902182660** emitido el 05 de Noviembre hogaño por el Ministerio de Transporte.

**AL HECHO VIGÉCIMO SEGUNDO:** Dicha valoración probatoria, es atribuible al señor juez, por tal razón, no me referiré en ningún sentido a este hecho.

**AL HECHO VIGÉCIMO TERCERO:** No es cierto, la obligación se ha venido cumpliendo en los términos pactados.

## II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

**Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas impetradas por el demandante.**

## III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Propongo como excepciones de mérito las siguientes:

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA:** Dicha excepción se hace en razón a que si bien es cierto la demandante suscribió un contrato de cesión con **ARBEXPO S.A.S.**, esta última se encuentra suspendida, ya que desde el día 14 de septiembre de 2020, la entidad **ARBEXPO S.A.S.** se encuentra intervenida y vinculada al expediente No. **76899** por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por tal razón, Mediante Auto del 14 de septiembre de 2020 proferido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, se ordenó consignar en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 por concepto 1 (Depósitos Judiciales) y al número de proceso 110019196105-01742076899 los dineros provenientes de las obligaciones en las cuales sea titular o beneficiario la entidad **ARBEXPO S.A.S.**, para tal efecto me permito citar:

“...**Décimo primero.** Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la consignación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarias las personas jurídicas intervenidas, a orden de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intervenidas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 por concepto 1 (Depósitos Judiciales) y al número de proceso 110019196105-01742076899.”

En ese orden de ideas, las cuotas sub-siguientes y correspondientes a la obligación suscrita por mis mandantes con **ARBEXPO S.A.S.**, se han venido consignando de conformidad al Auto *ibidem*.

- **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL (*non adimpleti contractus*):** Dicha excepción, se invoca en la medida que la entidad **ARBEXBO S.A.S** omitió notificar de manera oportuna a mis mandante la cesión del crédito, tal como lo describe el literal “c” de la cláusula octava del contrato de mutuo de préstamo con interés comercial suscrito por las partes, literal que trata acerca de las obligaciones del Acreedor, Para tal efecto me permito citar:

“...**Cláusula octava. Obligaciones del ACREEDOR:...**c) Notificar a el(los) DEUDOR(ES), en caso de cesión o venta total o parcial del Préstamo o de los títulos de contenido crediticio relativos al mismo, que sean otorgados por el(los) DEUDOR(ES) para garantizar el pago de las obligaciones a su cargo.”

Dicha notificación, solo sucedió hasta el mes de Noviembre de 2020 cuando la señora **JANETH HERNÁNDEZ** quien fungía como delegada de **ARBEXPO S.A.S** se comunicó con mis mandantes para advertir que los dineros procedentes de la obligación, se deberían consignar en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 22609241326 a órdenes de la señora **MARIA CLAUDIA MEJÍA LOSADA**.

- **EL COBRO DE LO NO DEBIDO:** Se invoca esta excepción corolario a la excepción primera, toda vez que la demandante no se encuentra legitimada por activa para realizar dicho cobro, además la prenda que recae sobre el vehículo taxi con placas **SMY580** figura en la actualidad a favor de la entidad **ARBEXPO S.A.S**.
- **OMISIÓN DE REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBE CONTENER:** Esta excepción se invoca en razón a que con el título valor (Pagaré) no se anexa ni se menciona la carta de instrucciones que debe acompañar a dicho título para el lleno de espacios en blanco.
- **PAGO TOTAL O PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN:** Esta excepción se invoca en razón a que contrario sensu, si se ha cumplido con el pago de la obligación.
- **CANCELACIÓN DE TÍTULO A ORDEN JUDICIAL:** Esta excepción se propone en razón a que se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en el auto proferido por esta entidad el día 14 de septiembre de 2020.
- **CONFUSIÓN:** Se propone esta excepción en razón a que mis mandantes no sabían a quién consignar los dineros adeudados, toda vez que la entidad **ARBEXPO S.A.S**, solo comunicó hasta el mes de noviembre de 2020 a mis prohijados la novedad de la cesión del crédito que habían realizado con la demandante, además tampoco se tenía conocimiento del proceso de intervención de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a **ARBEXPO S.A.S**.

Adicionalmente solicito respetuosamente señor juez, se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Constitución política de Colombia, Ley 1564 de 2012, Decreto 410 de 1971 y demás normas concordantes y aplicables a la presente Litis.

#### **V. PRUEBAS**

Ruego tener como prueba las siguientes:

##### **Documentales:**

1. Contrato de préstamo o mutuo con intereses comercial suscrito el día 27 de Febrero de 2019.
2. Certificado de libertad y tradición – Vehículo Taxi SMY580 del 05 de Noviembre de 2021.

3. Expediente de intervención de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a ARBEXPO S.A.S.** (31 folios).
4. Soportes de pago en títulos judiciales.

#### **VI. PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR**

El establecido en la demanda.

#### **VII. COMPETENCIA**

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso por razón de su cuantía, por el lugar de ubicación del el domicilio del demandado.

#### **VIII. ANEXOS**

Adjunto a esta contestación de demanda además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, el poder conferido para actuar.

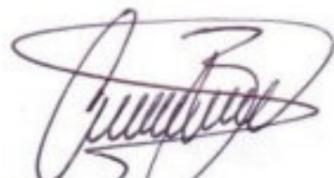
#### **IX. NOTIFICACIONES**

El suscrito abogado la recibirá en la Carrera 21 A N° 62 Sur 87, de Bogotá D.C., en el E-mail [misoportelegal@gmail.com](mailto:misoportelegal@gmail.com) o en la Secretaría de su Despacho, las demás partes constan en folios del expediente.

Por lo anteriormente manifestado señor juez, sírvase reconocer personería jurídica al suscrito

Del señor Juez,

Atentamente,



**César Damían F. Briceno S.**  
Abogado  
T.P. 218886 C.S. de la J.

**CESAR DAMIAN FERNANDO BRICEÑO SANCHEZ**

C.C. No. 80.244.433 de Bogotá D.C.

T.P. No. 218.886 del C. S. de la J.

CONTRATO DE PRESTAMO o MUTUO CON INTERESES COMERCIAL

Entre los suscritos, de una parte, ARBEXPO S.A.S., sociedad comercial, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT No. 900.502.547-6, representada legalmente por quien suscribe el presente contrato y se identifica como aparece al pie de su firma, en adelante ARBEXPO y/o el ACREEDOR y de otra parte, DEISY JOHANA VALERO CARVAJAL y HECTOR JULIO SAMUEL VALERO MUÑOZ mayores de edad, identificado(a)s con la cédula de ciudadanía, Número 52.856.266 y 11.250.413 de Bogotá y Bogotá, domiciliado(a)s en Bogotá y Bogotá respectivamente, quienes en adelante y para los efectos del presente contrato se denominarán(n) el(los) DEUDOR(ES), se celebra el presente Contrato de Crédito o Mutuo con Intereses para la adquisición de Vehículo Productivo "Taxi" el cual se registrará por normas particulares establecidas en el Artículo 2221 del Código Civil y demás normas concordantes, y las Cláusulas que a continuación se acuerdan entre Las Partes:

CLAUSULAS

**Cláusula Primera. Definiciones:** Para todos los efectos Las Partes acuerdan las siguientes definiciones:

- a. **Vehículo:** Se trata del vehículo destinado al transporte de pasajeros en la modalidad de Taxi, así como vehículos particulares adquiridos por personas jurídicas para uso de sus funcionarios, junto con su respectivo cupo permiso o licencia para la prestación del servicio de transporte público, conforme a las normas legales vigentes y aquellas establecidas por el Ministerio de Transporte y demás entidades del Gobierno Nacional relacionadas con los precitados servicios, cuyo uso y explotación económica es generadora de renta.
- b. **Contrato:** Se trata del acuerdo contenido en el presente documento, en virtud del cual el ACREEDOR entregará a el(los) DEUDOR(ES) una suma de dinero a título de préstamo o mutuo con intereses, comprometiéndose la parte que la recibe, es decir el(los) DEUDOR(ES) a devolver la misma en las condiciones aquí establecidas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el ACREEDOR y de conformidad a los términos y condiciones establecidas en la Carta de Aprobación.
- c. **Carta de Aprobación del Préstamo:** Corresponde a la comunicación que respecto de la solicitud de Préstamo realice(n) el(los) DEUDOR(ES), en la que EL ACREEDOR indicará el monto aprobado, las condiciones del plazo, intereses, garantías, vehículo, seguros entre otros. El hecho de que el ACREEDOR emita la Carta de Aprobación no lo obliga a realizar el desembolso cuando a su leal saber y entender determine cualquier situación o riesgo respecto de la operación.
- d. **Estado de Cuenta:** Es el informe que de manera periódica (semestralmente) de acuerdo a lo previsto en este Contrato remitirá el ACREEDOR a el(los) DEUDOR(ES) respecto del estado de cumplimiento o no de las obligaciones a cargo de el(los) DEUDOR(ES) respecto del pago de las sumas objeto de Préstamo y sus intereses, así como de las demás obligaciones establecidas en este Contrato.
- e. **Prenda:** Es la garantía real que a título de Prenda y/o Garantía Mobiliaria habrá de constituir el(los) DEUDOR(ES) sobre el Vehículo con el objeto de garantizar el pago de la suma que recibe a título de préstamo.

- f. **Capital:** Corresponde a la suma que el ACREEDOR entregará a el(los) DEUDOR(ES) en virtud del presente Contrato el(los) DEUDOR(ES) se obliga a devolver junto con los intereses al ACREEDOR, en las condiciones establecidas en el presente contrato.
- g. **Intereses:** Corresponde a la tasa mensual que sobre la suma objeto de préstamo reconocerá el(los) DEUDOR(ES) al ACREEDOR, en las condiciones establecidas en el presente contrato.
- h. **Seguro(s):** Se trata del Seguro de Vida de el(los) DEUDOR(ES), así como Seguro Todo Riesgo respecto del vehículo el cual será asumido y contratado por el(los) DEUDOR(ES), con una Compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia, Vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme con las normas legales vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el(los) Seguro(s) aquí mencionados, así como cualquier otro que garantice el pago de las obligaciones a cargo del(los) DEUDOR(ES) podrá(n) ser contratado(s) por el ACREEDOR, en condiciones de mercado, y en todo caso a costo del(los) DEUDOR(ES), para cuyos efectos en el evento en que el(los) DEUDOR(ES) no provean los recursos para estos efectos, las sumas correspondientes al pago del Contrato de los seguros o el pago de las Primas será aplicado al capital objeto de Préstamo objeto de este Contrato, lo cual declara conocer y aceptar expresamente el(los) DEUDOR(ES), habiendo sido informados de manera específica respecto de esta estipulación.

**Cláusula Segunda. Objeto:** El ACREEDOR se obliga(n) a entregar el(los) DEUDOR(ES) o al tercero señalado por éste(os), de acuerdo con las políticas, análisis y requisitos de el ACREEDOR, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Carta de Aprobación, una determinada suma de dinero, cuya única destinación será la Adquisición de Vehículo o Compra de Cartera de Vehículo, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el ACREEDOR. A su turno, y siempre que se perfeccione el desembolso de la suma de dinero mencionada, el(los) DEUDOR(ES) se compromete(n) a restituir incondicionalmente al ACREEDOR o a quien represente sus derechos, las sumas de dinero por concepto de Capital e Intereses conforme establezca el ACREEDOR en la "Carta de Aprobación" del Préstamo.

**Cláusula Tercera. Plazo:** El plazo del Préstamo o Mutuo con Intereses será el señalado en la "Carta de Aprobación del Préstamo", que hará parte integral del presente Contrato. No obstante, el mismo podrá ser mayor o menor conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta siguiente del presente Contrato.

**Cláusula Cuarta. Forma de Pago:** El(los) DEUDOR(ES) manifiesta(n) expresa e irrevocablemente que conoce(n), entiende(n) y acepta(n) de manera voluntaria e inequívoca los términos del presente Contrato, así como el "Plan de Pagos" anunciado como el Anexo del mismo. Para tal efecto, el ACREEDOR mediante "Estado De Cuenta", que será remitido por cualquier medio (impreso o correo electrónico), liquidará de acuerdo a las "Condiciones de Aprobación del Préstamo" las sumas que debe pagar el(los) DEUDOR(ES) por Capital, Intereses y otros conceptos, tales como el valor de las primas correspondientes a Seguros de Vida y Vehículo, intereses de mora y gastos de cobranza, cobro por gastos de registro de la garantía mobiliaria, su modificación prorroga, cancelación y cualquier otra anotación a que haya lugar y que se deba efectuar ante las

autoridades y/o entidades correspondientes, cuando a ello hubiere lugar, los cuales deberán pagarse si lugar a requerimiento previo alguno.

**Parágrafo Primero:** Una vez realizado el desembolso del Préstamo, el(los) DEUDOR(ES) deberán pagar el mismo, así no lo hayan utilizado para los efectos permitidos en la Cláusula Segunda anterior del presente Contrato.

**Parágrafo Segundo:** El ACREEDOR hasta el momento antes de realizar el desembolso, a pesar de haber aprobado el Préstamo a favor del(los) DEUDOR(ES), se reserva el derecho de efectuar el desembolso cuando a su leal saber y entender considere que las condiciones de aprobación se han podido ver desmejoradas o evidencie un riesgo de cualquier naturales de acuerdo con sus políticas, sin que esto deba ser motivado por parte del ACREEDOR al(los) DEUDOR(ES).

**Cláusula Quinta. Intereses:** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula siguiente, los intereses que se cobrarán sobre la suma objeto de Préstamo son vencidos. En este orden de ideas, el(los) DEUDOR(ES) se obligan a reconocer al ACREEDOR Intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de Capital, además de los intereses de mora, cuando haya lugar a ello. La tasa de Interés remuneratorio cobrada por el ACREEDOR durante la vigencia del Préstamo será fija y será aquella indicada en las "Condiciones de Aprobación del Préstamo".

**Cláusula Sexta. Pago anticipado de Intereses:** Los intereses remuneratorios causados entre la fecha de desembolso del Préstamo para Vehículo y la fecha causación de la primera cuota, los pagará(n) el(los) DEUDOR(ES) de forma anticipada, para lo cual el(los) DEUDOR(ES) autoriza al ACREEDOR a descontar del valor a desembolsar la suma correspondiente a dichos Intereses.

**Cláusula Séptima. Desembolso:** El desembolso del Préstamo a favor de el(los) DEUDOR(ES) estará sujeto al cumplimiento por parte de éste(os) de los requisitos exigidos por el ACREEDOR y a la disponibilidad de fondos del ACREEDOR, así como al mantenimiento de las circunstancias determinantes para la aprobación del préstamo, conforme a lo indicado en la Cláusula Cuarta anterior. Conforme con lo anterior, el hecho de que el ACREEDOR emita la Carta de Aprobación no lo obliga a realizar el desembolso cuando a su leal saber y entender determine cualquier situación o riesgo respecto de la operación.

**Cláusula Octava. Obligaciones del ACREEDOR:** a) Efectuar el desembolso conforme a lo establecido en el presente Contrato y en los términos establecidos en "Condiciones de Aprobación del Préstamo", de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava anterior en concordancia con las demás estipulaciones en este sentido aquí previstas; b) Exigir el pago de las sumas otorgadas en Préstamo o Mutuo junto con sus intereses de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y en los términos establecidos en "Condiciones de Aprobación del Préstamo"; y c) Notificar a el(los) DEUDOR(ES), en caso de cesión o venta total o parcial del Préstamo o de los títulos de contenido crediticio relativos al mismo, que sean otorgados por el(los) DEUDOR(ES) para garantizar el pago de las obligaciones a su cargo.

**Cláusula Novena. Obligaciones del(los) DEUDOR(ES):** a) Realizar los pagos a su cargo por concepto de Capital, Intereses, Seguros y demás conceptos oportunamente, conforme a las "Condiciones de Aprobación del Préstamo" y a lo establecido en el presente Contrato; b) Actualizar su información cuando así lo requiera el ACREEDOR; c) Realizar a su cargo todos los trámites de registro de la Garantía Prendaria y/o Mobiliaria ante las respectivas autoridades de Tránsito y demás que correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y en caso contrario permitir que el ACREEDOR asuma éstos costos aceptando que los mismos le sean adicionados al Capital objeto de Préstamo; d) Dar buen uso y destinar el Vehículo sobre el cual recaerá la respectiva Garantía para la realización de actividades lícitas y dar estricto cumplimiento a las normas relativas al transporte público y demás que las complementen, sustituyan o modifiquen; y e) Contratar y Mantener vigentes las pólizas de seguros de acuerdo a lo previsto en este Contrato y asumir los costos del pago de las respectivas Primas y f) Destinar el Producto del Préstamo otorgado en virtud del presente Contrato única y exclusivamente para los fines aquí previstos.

**Cláusula Décima Primera. Derechos del(los) DEUDOR(ES):** Sin perjuicio de los derechos contemplados en otras disposiciones, el(los) DEUDOR(ES) tendrá derecho a: a) Protección de las normas relativas de Habeas Data respecto de manejo de Base de Datos; b) Cancelación de las garantías y devolución de los títulos contentivos de la obligación objeto de Préstamo una vez pagada la totalidad de las sumas adeudadas por parte de éste(os) a favor del ACREEDOR; c) A la remisión del "Estado De Cuenta" con la periodicidad indicada en la Cláusula Cuarta anterior; y d) A la liquidación del crédito conforme a las condiciones establecidas expresamente en las "Condiciones de Aprobación del Préstamo".

**Cláusula Décima Primera. Tasas:** Las tasas de interés remuneratorio y de mora vigentes durante la vigencia del Préstamo serán aquellas establecidas por el ACREEDOR en las "Condiciones de Aprobación del Préstamo". En caso de modificación de las mismas se deberá suscribir otro sí al presente contrato anexando las nuevas "Condiciones de Aprobación del Préstamo" el cual deberá estar suscrito por ambas Partes, salvo en los casos en los que la Tasa se ajuste conforme con los límites máximos de Usura, de acuerdo con el límite establecido para la misma certificada por la respectiva autoridad gubernativa.

**Cláusula Décima Segunda. Cálculo de la Cuota:** La cuota objeto del Préstamo liquidada por el ACREEDOR corresponde a la porción de Capital más Intereses remuneratorios, según las "Condiciones de Aprobación del Préstamo".

**Parágrafo Primero:** Dentro de la Cuota puramente correspondiente al Préstamo no está incluido el valor de las primas de Seguros correspondientes, ni los intereses de mora cuando a ello haya lugar. Salvo que el(los) DEUDOR(ES) acepten incluir dentro del valor relativo al Préstamo el valor de la prima por el tiempo de vigencia del Préstamo, dependiendo de la modalidad que se acuerde para su respectiva contratación en el evento en que el(los) DEUDOR(ES) no contraten o mantengan vigentes los seguros de acuerdo a lo aquí convenido.

**Cláusula Décima Tercera. Plan de Pagos:** La cuota periódica que deberá pagar el(los) DEUDOR(ES) de acuerdo con el "Plan de Pagos" estará compuesto por el valor del Capital junto con los Intereses remuneratorios o de mora si a ellos hay lugar, más el valor de las primas de seguro correspondientes.

**Cláusula Décima Cuarta. Aplicación del Pago:** Los pagos que se realicen al Préstamo serán aplicados en el siguiente orden por el ACREEDOR: a) Gastos de registro de la garantía mobiliaria, su modificación, prórroga, cancelación y cualquier otra anotación a que haya lugar o se deba efectuar ante las autoridades y/o entidades correspondientes, cuando a ello hubiere lugar; b) Gastos de cobranza, cuando a ellos hubiere lugar de acuerdo con la normatividad vigente; c) intereses de mora si se generan; d) Prima de Seguros cuando a ellos hubiere lugar; e) Intereses Remuneratorios y f) Capital.

**Cláusula Décima Quinta. Prepagos:** El(los) DEUDOR(ES) podrá(n) efectuar pagos anticipados, parciales o totales, sin incurrir en ningún tipo de sanción, penalización o compensación por lucro cesante.

**Cláusula Décima Sexta. Garantías:** El(los) DEUDOR(ES) se compromete a constituir la garantía Prendaria y/o Mobiliaria sobre el Vehículo o cualquier otra que exija el ACREEDOR a su favor, directamente o a través de un tercero, para respaldar las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, así como a otorgar los títulos valores que sirvan de medio de pago tanto del total del Préstamo como de cada una de sus Cuotas.

**Cláusula Décima Séptima. Seguros:** Con la firma del presente Contrato, el(los) DEUDOR(ES) se obliga(n) a constituir y mantener durante la vigencia del Préstamo las siguientes pólizas:

a) Una póliza de Seguros de Vehículo sobre el automóvil objeto del Préstamo, que ampare riesgos de pérdida parcial y/o total por daño, hurto, daños a terceros y responsabilidad civil, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo indicado en la factura de compra para Vehículos nuevos y para Vehículos usados por el valor que indique la Compañía de Seguros, previa inspección que haga del mismo. El tomador de la póliza de Seguro de Vehículo será(n) el(los) DEUDOR(ES), y el ACREEDOR deberá ser designado como Beneficiario de la misma. Así mismo, el(los) DEUDOR(ES) se obliga(n) a renovar la póliza constituida mientras el Préstamo se encuentre vigente, lo cual deberá(n) acreditar ante el ACREEDOR entregando copia de la póliza dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones. De no cumplir con esta obligación el(los) DEUDOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que el ACREEDOR podrá incluir el vehículo objeto del Préstamo en la póliza colectiva contratada por el ACREEDOR o simplemente contratar la póliza y pagar su importe, para amparar los riesgos antes señalados, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Compañía de Seguros, y a cargar en su Estado de Cuenta, es decir al valor del Préstamo, el valor de la prima mensual del seguro correspondiente.

b) El(los) DEUDOR(ES) se obliga(n) a tomar y mantener vigente un Seguro de Vida con el fin de garantizar el cubrimiento del monto no pagado de las obligaciones adquiridas en

virtud de la celebración de este contrato, con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, la cual podrá ser tomada con cualquier Compañía de Seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El(los) DEUDOR(ES) deberá(n) acreditar ante el ACREEDOR la renovación de las pólizas, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al de su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones.

**Parágrafo Primero:** En el evento en que el(los) DEUDOR(ES) no tome(n) y mantenga(n) vigentes los seguros aquí establecidos o no cumpla(n) con el pago de las primas relativas a los mismos, durante la vigencia del Préstamo, el(los) DEUDOR(ES) autorizan a el ACREEDOR para que éste lo pueda adherir a las pólizas colectivas que tenga el ACREEDOR, o contratar y pagar directamente los mismos, para amparar los riesgos mencionados en la presente cláusula, lo cual será discrecional del ACREEDOR y estará sujeto a la aceptación de la respectiva Compañía de Seguros. Así mismo, esta autorización no implica responsabilidad para el ACREEDOR toda vez que se trata de una facultad que puede o no ejercer.

**Parágrafo Segundo:** Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, el(los) Seguro(s) aquí mencionados, así como cualquier otro que garantice el pago de las obligaciones a cargo del(los) DEUDOR(ES) podrá ser contratado por el ACREEDOR, en condiciones de mercado, y en todo caso a costo del(los) DEUDOR(ES), para cuyos efectos en el evento en que el(los) DEUDOR(ES) no provean los recursos necesarios, las sumas correspondientes al pago del Contrato de los seguros o el pago de las Primas será aplicado al capital objeto de Préstamo objeto de este Contrato, lo cual declara(n) conocer y aceptar expresamente el(los) DEUDOR(ES), habiendo sido informado(s) de manera específica respecto de esta estipulación.

**Parágrafo Tercero:** En los eventos descritos en los Parágrafos anteriores, el ACREEDOR informará a el(los) DEUDOR(ES) por cualquier medio, las características de los seguros contratados.

**Cláusula Décima Octava. Aceleración del Plazo:** El ACREEDOR podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo del Préstamo o Crédito objeto de este Contrato y exigir su inmediata cancelación y pago con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en los siguientes casos: i) Mora de uno de cualquiera de los pagos pactados; ii) Incumplimiento por parte de el(los) DEUDOR(ES) de alguna de sus obligaciones relacionadas con el Préstamo o Crédito objeto del presente contrato (incluida la de actualizar periódicamente su información y la de constitución y renovación de las pólizas de seguros exigidas durante la vigencia del Préstamo), así como el incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del ACREEDOR de la que el(los) DEUDOR(ES) sea(n) deudor(es) individual, conjunto(s) y/o solidario(s); iii) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de las garantías y títulos valores emitidos por el(los) DEUDOR(ES) derivados del presente Contrato; iv) Persecución judicial, embargo o cualquier otra medida cautelar que recaiga sobre el vehículo o bienes que garanticen las obligaciones a favor del ACREEDOR y a cargo de el(los) DEUDOR(ES) en ejercicio de cualquier acción que inicie un tercero o el mismo ACREEDOR; v) Darle al Préstamo objeto de este Contrato total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; vi) Cuando el Vehículo o

alguno de los bienes que garantizan la presente obligación sean objeto de venta o gravamen, o sean dados en arriendo o cualquier otro título sin la autorización expresa del ACREEDOR; vii) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera que sea la causa, del Vehículo o bienes que garanticen obligaciones a favor del ACREEDOR, de tal manera, que a juicio del ACREEDOR no sirvan de garantía o no sean garantía suficiente tanto de la obligación pendiente como de sus accesorios; viii) Cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial de el(los) DEUDOR(ES) y/o demás titulares de crédito o de los garantes presenten un deterioro significativo a juicio del ACREEDOR; ix) Cuando sin el previo consentimiento y aceptación del ACREEDOR la composición accionaria de la(s) sociedad(es) titular(es) del Préstamo sufra(n) alguna modificación, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que modifique sustancialmente el riesgo del Préstamo a juicio del ACREEDOR; x) Por no constituir o mantener vigente la Póliza de Seguro de Vida del Deudor durante la vigencia del Préstamo, así como por no constituir la Póliza de Seguro de Vehículo sobre el Vehículo objeto del Préstamo o por no mantenerlo asegurado durante la vigencia del Préstamo otorgado, contra los riesgos de incendio, hurto, accidentes, daños propios, daños a terceros y responsabilidad civil, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo certificado según avalúo efectuado por un perito o entidad evaluadora aceptada por el ACREEDOR, o por no ceder a favor del ACREEDOR la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue la deuda; xi) Cuando el(los) DEUDOR(ES), y/o demás titulares de crédito o los garantes no hayan registrado, ante las autoridades competentes el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria abierta y sin tenencia del Vehículo objeto de Préstamo, presentando copia auténtica de la Licencia de Tránsito donde conste la limitación al dominio, dentro del plazo establecido por el ACREEDOR; xii) Cuando no sea posible verificar la información suministrada por el(los) DEUDOR(ES); xiii) Por la inclusión del el(los) DEUDOR(ES) en Listas restrictivas tales como OFAC o Clinton u otras similares; y xiv) Cualquier otro evento previsto en los documentos de Préstamo y/o Crédito y/o en la normatividad vigente.

**Parágrafo:** En el evento en que el ACREEDOR declare extinguido o insubsistente el plazo del Préstamo objeto de este Contrato, el ACREEDOR informará previamente de esta situación a el(los) DEUDOR(ES).

**Cláusula Décima Novena. Pago Directo y/o Ejecución Especial:** El ACREEDOR y el(los) DEUDOR(ES) acuerdan que en el evento de cualquier incumplimiento por parte de el(los) DEUDOR(ES), el ACREEDOR podrá satisfacer el pago de las obligaciones a su favor o pagarse directamente con el vehículo otorgado en garantía, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Garantías Mobiliarias y/o aquellas que resulten aplicables para este efecto. Si el ACREEDOR lo estima pertinente también podrá optar por ejecutar la garantía siguiendo el procedimiento de Ejecución Especial previsto en los artículos 62 siguientes de la Ley de Garantías Mobiliarias y/o en aquellas normas que regulen la Ejecución.

**Cláusula Vigésima. Gastos:** Estarán a cargo de el(los) DEUDOR(ES) todos los gastos que se deriven de la suscripción y ejecución del presente Contrato, o de los Contratos de Garantía relacionados con el mismo, tales como: i) Los que se ocasionen por la celebración de este Contrato, especialmente los de registro ya sea por la inscripción de la prenda

(Garantía Mobiliaria), modificación, prórroga, cancelación y cualquier otra anotación a que haya lugar y que se deban efectuar ante las Autoridades y/o Entidades correspondientes, ii) Los que se ocasionen en el cobro prejudicial, pago directo, ejecución especial o judicial, así como los honorarios que se causen para su recaudo, de acuerdo con las tarifas establecidas por el ACREEDOR las cuales se informarán oportunamente según corresponda por cualquier medio a el(los) DEUDOR(ES).

**Cláusula Vigésima Primera. Compensación de Deudas:** El(los) DEUDOR(ES) autorizan al ACREEDOR para retener de cualquier suma que corresponda a su favor el valor total o parcial de las obligaciones que el(los) DEUDOR(ES) tengan con el ACREEDOR, en el evento de vencimiento o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de el(los) DEUDOR(ES).

**Cláusula Vigésima Segunda. Autorización para consulta y reporte en Centrales de Riesgo:** El(los) DEUDOR(ES) autorizan expresa e irrevocablemente a el ACREEDOR y/o a quien en el futuro ostente la calidad de ACREEDOR de la(s) obligación(es) contraída(s) por el(los) DEUDOR(ES) con el ACREEDOR para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte a los operadores de información, la información (creación, desarrollo, ejecución, vencimientos, cumplimientos e incumplimientos) relativa a las obligaciones contraídas o que llegue a contraer el (los) DEUDOR(ES) con el ACREEDOR o quien en el futuro ostente la calidad de ACREEDOR o tenedor legítimo de los títulos otorgados por el(los) DEUDOR(ES) para garantizar el Préstamo objeto de este contrato, según sea el caso, así como la existencia de deudas vencidas sin cancelar. La presente autorización comprende no solamente la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de requerir información a los operadores de información sobre las relaciones comerciales y financieras de el(los) DEUDOR(ES) con cualquier otra entidad.

Las consecuencia de dicha autorización serán la consulta e inclusión de los datos crediticios de el(los) DEUDOR(ES) en las bases de información de los Operadores de Información, pudiendo las entidades afiliadas conocer el comportamiento de el(los) DEUDOR(ES) relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato. El(los) DEUDOR(ES) manifiesta(n) que conoce(n) y entiende(n) que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación vigente señale, correspondiendo a los Operadores de Información velar por su debido cumplimiento.

**Cláusula Vigésima Tercera. Autorización De Tratamiento de Datos:** El(los) DEUDOR(ES) declara(n) que ha(n) sido informado(s): (i) Que el ACREEDOR, actuará como el Responsable del Tratamiento de sus datos personales, y de las personas sobre las cuales el ACREEDOR tenga acceso a los datos en virtud de este contrato, por lo tanto El(los) DEUDOR(ES) ha(n) puesto a su disposición el correo electrónico [operacionesarbexpo@gmail.com](mailto:operacionesarbexpo@gmail.com) y el teléfono **2187136**, para la atención de requerimientos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta cláusula; (ii) Que los datos de el(los) DEUDOR(ES), y de las personas sobre las cuales el ACREEDOR tenga acceso a los datos en virtud de este contrato serán tratados para fines contractuales, comerciales, de atención al cliente y marketing; (iii) Que

los derechos de el(los) DEUDOR(ES), y de las personas sobre las cuales el ACREEDOR tenga acceso a los datos en virtud de este contrato, como titular del dato son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal; así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales, los cuales puede ejercer a través de los canales dispuestos por el ACREEDOR para la atención al público y observando la Política de Tratamiento de Información de EL ACREEDOR; (iv) Es voluntario responder preguntas que eventualmente sean hechas por EL ACREEDOR sobre datos sensibles, y que éstos últimos serán tratados respetando sus derechos fundamentales e intereses superiores.

**Parágrafo:** Para efectos de esta cláusula son datos sensibles, aquellos que afectan la intimidad de el(los) DEUDOR(ES), y de las personas sobre las cuales EL CONTRATANTE tenga acceso a los datos en virtud de este contrato o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el(los) DEUDOR(ES), autoriza(n) de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca, para que el ACREEDOR pueda tratar sus datos personales, con finalidad principal de cumplir con el objeto del presente Contrato, así como el contacto a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales.

En virtud de lo anterior, El ACREEDOR podrá usar la información de el(los) DEUDOR(ES) para los siguientes fines: (i) Efectuar las gestiones de cobro administrativo, prejudicial, judicial y extrajudicial y en general para adelantar todas las actividades tendientes al cumplimiento de las obligaciones a cargo de el(los) DEUDOR(ES) de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato; (ii) Conocer los datos de el(los) DEUDOR(ES) que reposen en operadores de bancos de datos de información financiera de que trata la Ley 1266 de 2008 o las normas que la modifiquen o sustituyan y proporcionarles mi información a los mismos; (iii) Acceder y consultar los datos personales de el(los) DEUDOR(ES) que reposen o estén contenidos en bases de datos o archivos de cualquier Entidad Privada o Pública (como entre otros, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, la DIAN, la Fiscalía, Registraduría Nacional del Estado Civil, Juzgados, tribunales y altas Cortes) ya sea nacional, internacional o extranjera; (iv) Crear y utilizar bases de datos para los fines descritos en la presente autorización.

Con base en lo expuesto en la presente cláusula, el(los) DEUDOR(ES) y las personas sobre las cuales Las Partes tengan acceso en virtud del presente contrato otorga(n) su consentimiento para tratar su información personal, de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ACREEDOR. Autorizo a el ACREEDOR a modificar o actualizar su contenido, a fin de atender reformas legislativas, políticas internas o nuevos requerimientos para la prestación u ofrecimiento de servicios o productos, dando aviso previo por medio de la página web de la compañía, y/o correo electrónico.

El(los) DEUDOR(ES) certifica(n) que el ACREEDOR tiene autorización previa, expresa, informada e inequívoca del el(los) DEUDOR(ES) como titular(es) del dato(s) o en su defecto ha aplicado las medidas descritas en el artículo 10 del decreto 1377 de 2013 para tratar la información de el(los) DEUDOR(ES) y a utilizarla para las finalidades o actividades señaladas en este contrato

**Cláusula Vigésima Cuarta. Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:** El(los) DEUDOR(ES) conocen, entienden y aceptan de manera voluntaria e inequívoca que el ACREEDOR en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, podrá terminar unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato, cuando el(los) DEUDOR(ES) hayan sido incluidos en listas internacionales tales como ONU, FINCEN, OFAC, CLINTON, entre otras.

Así mismo, el ACREEDOR podrá dar por terminado el presente Contrato cuando las autoridades competentes inicien investigación o hayan condenado a el(los) DEUDOR(ES) por actividades ilícitas, delitos y/o relacionados con lavado de activos o financiamiento del terrorismo y cualquiera de los delitos conexos, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

En este sentido, el(los) DEUDOR(ES) declara(n) bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obligan a responder frente al ACREEDOR y terceros por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Declara igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética, y en consecuencia se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su consentimiento y conocimiento, como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

**Cláusula Vigésima Quinta. Modificación Del Contrato:** Las Partes acuerdan que las modificaciones al presente contrato o los documentos que hacen parte de éste como Anexos, deberán estar contenidas en otro Si debidamente suscrito por ambas Partes.

**Cláusula Vigésima Sexta. Cesión Del Contrato:** El(los) DEUDOR(ES) no podrán ceder el presente contrato, total o parcialmente, sin previa autorización escrita del ACREEDOR.

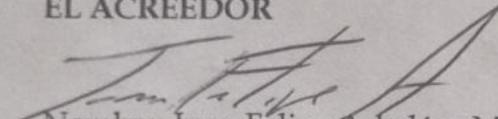
**Clausula Vigésima Séptima. Anexos:** i) La solicitud de crédito y los documentos que se presentan con ella, ii) Condiciones de Aprobación del Préstamo. iii) Contrato de Prenda (garantía mobiliaria) abierta y sin tenencia junto con su registro; y iii) Plan de Pagos.

**Clausula Vigésima Octava. Jurisdicción.** Las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. En caso de cualquier conflicto derivado del presente contrato se acudirá a las Justicia Ordinaria.

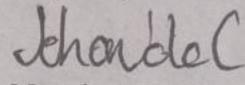
**Clausula Vigésima Novena. Mérito Ejecutivo.** Las Partes acuerdan que el presente Contrato Presta Mérito ejecutivo respecto de las obligaciones a cargo de El(los) DEUDOR(ES), sin perjuicio de la calidad de tales de los Títulos de Contenido Crediticio otorgados por éstos para garantizar el pago de las obligaciones a su cargo objeto de Préstamo así como respecto de las demás obligaciones derivadas del presente Contrato.

En constancia de lo convenido se suscribe el presente contrato en 2 ejemplares de idéntico tenor literal, con destino a cada una de Las Partes, en la ciudad de Bogotá a los 27 días del mes de febrero de 2019.

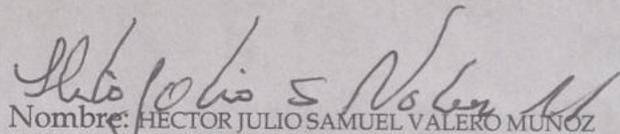
**EL ACREEDOR**

  
Nombre: Juan Felipe Arbeláez Mejía  
C.C. 80.090.182  
Dirección. Cra 12 # 113-35  
Teléfono. 2187136

**EL(LOS) DEUDOR(ES)**

  
Nombre: DEISY JOHANA VALERO CARVAJAL  
C.C. 52.856.266  
Dirección: Diag 62D Sur # 19B-46 Barrio las Acacias  
Teléfono: 7388446  
Celular: 3163778539



  
Nombre: HECTOR JULIO SAMUEL VALERO MUÑOZ  
C.C. 11.250.413  
Dirección: Diag 62D Sur # 19B-46 Barrio las Acacias  
Teléfono: 7388446  
Celular: 3114943357



Daniel Zuluaga Cubillos  
INGENIERO CIVIL U.J. – M.B.A – UNIANDES  
CONSULTOR EMPRESARIAL  
AGENTE INTERVENTOR  
GESTIONES FINANCIERAS y otros

Bogotá D.C, 25 de octubre de 2021  
DZC-GF-21-264

Señora  
**DEISY JOHANA VALERO**  
[johan.valero@hotmail.com](mailto:johan.valero@hotmail.com)  
Bogotá D.C.

**REF:** Respuesta petición verbal del fecha 25-10-2021. Proceso de Intervención GESTIONES FINANCIERAS y otros. **Expediente 76899**

De acuerdo a su solicitud realizada el día de hoy en la oficina de la intervención, anexo le remito los siguientes documentos:

1. Acta de reunión de fecha 20 de enero de 2021, suscrita por DEISY VALERO, JULIO VALERO y GINA CARDENAS TORRES, delegada de este proceso de intervención, en la cual se informa la situación actual de la sociedad ARBEXPO SAS en intervención y se conviene la realización de algunos actos por parte de los deudores frente a su caso en concreto.
2. Comunicación DZC-GF-20-020 de 21 de enero de 2021, en la cual se indica el contenido de la declaración extrajuicio a realizar por los deudores y se les remiten indicaciones con relación a los depósitos judiciales que deben constituirse a favor de la sociedad intervenida.
3. Comunicación DZC-GF-21-194 en la cual se le anexa carta suscrita al abogado CARLOS ANDRES MORALES HENAO, en la cual se le indica al profesional la situación de intervención actual de la sociedad ARBEXPO y remitiendo copias de los pagos por usted realizados durante el proceso de intervención
4. Auto No. 400-003853, radicado 2017-01-05181 del 01-02-2017, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades ordenó la Intervención de las Sociedades GESTIONES FINANCIERAS S.A, GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., MOVILES FINANCIEROS S.A.S, FACTORING GESTIONES FINANCIERAS S.A.S Y 21 personas mas entre jurídicas y naturales.
5. Auto 400-001713 radicado 2019-01-052657 del 06-03-2019, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades, ordenó el relevo del Interventor y nombró al suscrito Auxiliar de la Justicia DANIEL ZULUAGA CUBILLOS a fin de

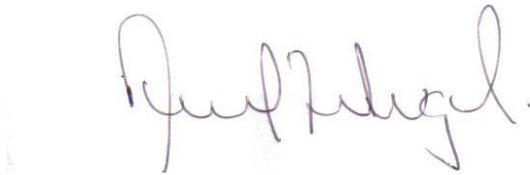
Daniel Zuluaga Cubillos  
INGENIERO CIVIL U.J. – M.B.A – UNIANDES  
CONSULTOR EMPRESARIAL  
AGENTE INTERVENTOR  
GESTIONES FINANCIERAS y otros

realizar las actividades propias del cargo normadas en el **Decreto 4334 de 2008.**

6. Auto 460-009522 radicado 2020-01-510291 del 14 de septiembre de 2020, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades ordena la intervención bajo la medida de toma de posesión Edufact S.A.S. y Arbexpo S.A.S. y su vinculación al proceso de intervención de Gestiones Financieras S.A. y otros.

Debo manifestar que las decisiones de la Superintendencia de Sociedades anexas, se profieren en cumplimiento de funciones jurisdiccionales.

Sin otro particular,



**DANIEL ZULUAGA CUBILLOS**  
**Agente Interventor**

### **ACTA DE REUNIÓN**

Atendiendo la cita agendada por los señores DEISY VALERO identificada con documento de identidad CC 52.856.266 de Bogotá y JULIO VALERO identificado con documento de identidad CC 80.244.469 de Bogotá, el día de hoy 20 de enero de 2021 en la oficina de la Intervención de la sociedad Arbexpo SAS vinculada al proceso de intervención de Gestiones Financieras y OTROS.

La reunión tiene como finalidad informar a los señores Valero y Prieto el estado de la sociedad Arbexpo SAS, la cual se encuentra intervenida por la Superintendencia de Sociedades desde el 14 de septiembre de 2020.

Del mismo modo, los señores informan a la intervención el estado de su crédito con la sociedad Arbexpo, así:

Los pagos los realizaron hasta el mes de junio de 2020 aproximadamente, donde por razones económicas producto del Covid19 no pudieron seguir cancelando las cuotas del crédito adquirido, razón por la cual solicitaron la refinanciación del crédito.

No habían vuelto a tener contacto con la sociedad Arbexpo SA hasta el mes de noviembre de 2020 que los llamo la señora Janeth Hernández indicándoles que debían consignar en una nueva cuenta de ahorros de Bancolombia N° 22609241326 a nombre de la señora María Claudia Mejía identificada con documento de identidad CC 35456875, quien ha sido la persona que adquirió el crédito.

Se acuerda con los señores en mención:

1. Realizar una declaración extrajuicio donde se pormenore toda la información recibida por Arbexpo y su delegada Janeth Hernández para el pago del crédito sobre el vehículo de placas SMY580.
2. Se les informa que los pagos sobre el crédito deben realizarse en un depósito judicial en el banco Agrario a nombre de Arbexpo, razón por la cual se les enviará al correo electrónico [johan.valero@hotmail.com](mailto:johan.valero@hotmail.com) copia del Auto 460—09522 de 14 de septiembre de 2020 y documento que servirá de guía para la elaboración de la declaración extrajuicio.
3. Se les pide que incluyan en la declaración extra juicio copia del contrato adquirido con Arbexpo, certificado de tradición del vehículo; una vez tengan la declaración debe ser radicada a la Superintendencia de Sociedades.

**Daniel Zuluaga Cubillos**  
**INGENIERO CIVIL U.J. – M.B.A – UNIANDES**  
**CONSULTOR EMPRESARIAL**  
**AGENTE INTERVENTOR**  
**GESTIONES FINANCIERAS Y OTROS**

Se firma la presente acta el día 20 de enero de 2021 a las 12:04 pm, se entrega copia de recibido de los documentos arriba relacionados.

DEISY VALERO  
C.C 52.856.266 de Bogotá

JULIO VALERO  
C.C 80.244.469 de Bogotá

GINA CARDENAS TORRES  
CC. 51.864.227 de Bogotá  
Delegada intervención Arbexpo y otras

Bogotá D.C, 21 de enero de 2021  
DZC-GF-20-020

Señora  
**DEISY VALERO CARVAJAL**  
Dg. 62D Sur No. 19B-46  
Barrio Las Acacias  
Bogotá

**REF:** Comunicado intervención de la sociedad ARBEXPO SAS - Toma de posesión como medida de intervención de la sociedad **ARBEXPO SAS** identificada con NIT. 900502547-6 dentro del proceso de intervención de GESTIONES FINANCIERAS SA Y OTROS. Expediente 76899 - Superintendencia de Sociedades.

Respetada señora Valero:

Sea lo primero, agradecer que haya asistido a la reunión citada por esta intervención, su acercamiento y colaboración en cuanto al crédito adquirido con la sociedad Arbexpo SAS es de gran importancia para la misma.

De acuerdo, a lo conversado en la reunión realizada el día, 20 de enero de 2021, en la oficina de la intervención, donde se le manifestó que la sociedad Arbexpo SAS fue intervenida por la Superintendencia de Sociedades, le reitero que dentro de la declaración extra juicio además de manifestar toda la relación con la sociedad Arbexpo SAS, explicando cada una de las situaciones presentadas, deben incluir los siguientes puntos:

1. Habiendo sido primeramente convocados por el interventor ingeniero Daniel Zuluaga Cubillos, a través de mensaje de texto al número de whatsapp 3163778539, por medio del cual se informa la intervención de la sociedad Arbexpo SAS, con el fin de que los presuntos deudores sigan cancelando las cuotas de los créditos adquiridos cuyo titular de la prenda sea la sociedad. Toda vez que los pagos que no ingresen a la interventoría, se entenderán como no efectuados. Finalmente se le insta para que concurra a la Oficina de la interventoría.
2. Asistimos voluntariamente a la oficina de la intervención ubicada en la Carrera 50ª No. 122-67 primer piso 101 en donde nos comunicaron el estado de la sociedad Arbexpo SAS, la cual se encuentra intervenida por la Superintendencia de Sociedades desde el 14 de septiembre de 2020 y posteriormente informamos el estado del crédito adquirido a la intervención.

PROCESO DE INTERVENCION  
GESTIONES FINANCIERAS S.A. y Otros  
Expediente 76899  
DANIEL ZULUAGA CUBILLOS- AGENTE INTERVENTOR

3. Durante la relación contractual, la sociedad Arbexpo SAS abusó del derecho, por cuanto excedió los límites al momento de cobrar intereses, lo que generó un perjuicio para nosotros, y fuimos reportados en data crédito sin ser informados, pese a que habíamos solicitado una refinanciación de nuestro crédito.

Ahora bien, respecto a los pagos sobre el crédito deberán realizarse en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales:

Cuenta No. 110019196105

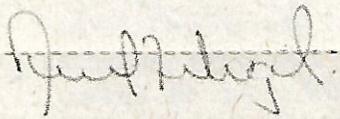
Concepto: DEPOSITOS JUDICIALES

Descripción del concepto: PAGO CUOTA N° CREDITO ARBEXPO - DEISY VALERO CARVAJAL

Número de proceso: 11001919610501742076899

Una vez haya sido elaborada la Declaración extra juicio podrán radicar ante la Superintendencia de Sociedades a través del correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), es de precisar, que se debe enviar dicha radicación con copia a la intervención al correo electrónico [interventorgestionesfin@gmail.com](mailto:interventorgestionesfin@gmail.com) elaborando una carta donde manifiesten resumidamente su proceso con Arbexpo e indiquen que una vez exhibidos los documentos que se adjuntan por considerarlos pertinentes, solicitan que sea excluido el levantamiento de prenda del vehículo SMY 580 por el abuso del derecho que tuvo la sociedad Arbexpo SAS o que sea autorizado al interventor el levantamiento de prenda una vez sea cancelado en su totalidad el crédito y anexados los soportes de pago. Esta radicación deberá ser enviada en un solo archivo PDF junto con todas las pruebas que tiene en su poder.

Sin otro particular,



**Ingeniero DANIEL ZULUAGA CUBILLOS**

**Interventor Designado**

**ARBEXPO SAS**

**Expediente 76899. GESTIONES FINANCIERAS SA Y OTROS**

- Anexos: -Copia Auto 460-009522 ordena intervención bajo la medida de toma de posesión ARBEXPO SAS y designa como Agente interventor a Ing. Daniel Zuluaga.  
- Copia Deposito judicial Banco Agrario.

Daniel Zuluaga Cubillos  
INGENIERO CIVIL U.J. – M.B.A – UNIANDÉS  
CONSULTOR EMPRESARIAL  
AGENTE INTERVENTOR  
GESTIONES FINANCIERAS Y OTROS

Bogotá D.C, 10 de junio de 2021

DZC-GF-21-194

Señora

**DEISY JOHANA VALERO CARVAJAL**

[johan.valero@hotmail.com](mailto:johan.valero@hotmail.com)

Bogotá D.C.

REF: Entrega oficio información pago crédito suscrito con la sociedad **ARBEXPO SAS** hoy en intervención, vinculada dentro del proceso de intervención de GESTIONES FINANCIERAS y otros. **Expediente 76899**

Cordial Saludo,

En atención a lo referente a los pagos de la operación crediticia garantizada con el derecho de prenda del rodante **SMY580**, me permito hacer entrega a mano de la comunicación adjunta dirigida al profesional Carlos Andres Morales Henao con el fin de que sea puesta en conocimiento al profesional del derecho en mención<sup>1</sup>.

Cordialmente,



**DANIEL ZULUAGA CUBILLOS**  
Agente Interventor  
ARBEXPO SAS

*Johana Valero C*  
*22/06/2021*

<sup>1</sup> Ahora bien esta comunicación se remitirá al correo y personas que cita la comunicación [camjuridico7@gmail.com](mailto:camjuridico7@gmail.com) y [tayamejia@gmail.com](mailto:tayamejia@gmail.com)



Al contestar cite el No. 2017-01-035181

Tipo: Salida Fecha: 01/02/2017 10:29:45 PM  
Trámite: 84000 - TOMA DE POSESIÓN  
Sociedad: 800215790 - GESTIONES FINANCIER Exp. 76899  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 11 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-003853

## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### Sujetos Intervenido

Gestiones Financieras S.A. Nit. 800.215.790  
Móviles Financieros SAS. Nit. 900.249.352  
Global Datos Nacionales S.A. Nit. 830.064.278  
Factoring Gestiones Financieras SAS. Nit. 900.634.987  
Otros

### Interventor

Luis Ángel Dueñas Gómez

### Asunto

Ordena toma de posesión

### Proceso

Intervención

### Expediente

76899

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008, “*por el cual se expide un procedimiento de intervención en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008*”, el Presidente de la República otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado, entre otras, mediante la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales o jurídicas.
2. En el artículo 5 de dicho decreto se indicó que los sujetos llamados a ser intervenidos son las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, revisores fiscales, contadores y demás personas vinculadas directa o indirectamente.
3. En el artículo 6 del citado decreto, se dispuso que la intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios, que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable.
4. Con Resolución 300-004806 de 15 de diciembre de 2016 y corregida con la número 300-000192 de enero 19 de 2017, el Superintendente Delegado para Inspección Vigilancia y Control, resolvió ordenar a las sociedades Gestiones Financieras S.A., identificada con NIT 800.215.790, Móviles Financieros SAS, identificada con NIT 900.249.352, Global Datos Nacionales S.A., identificada con NIT 830.064.278 y Factoring Gestiones Financieras SAS, identificada con NIT 900.634.987, la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las operaciones de captación no

autorizada de dineros del público, por las razones expuestas en la parte motiva de la citada providencia.

5. La medida tomada por la Superintendencia de Sociedades obedeció a las resultas de la toma de información a las citadas empresas, interrogatorios bajo la gravedad de juramento y a los requerimientos realizados a los representantes legales.

De igual forma, se analizaron e hicieron tomas de información a las sociedades ISAHER SAS, OPERADORES FINANCIEROS SAS EN LIQUIDACIÓN y MORROCOTA INVERSIONES SAS.

6. Que de acuerdo con lo expuesto en la Resolución 300-004806, se puede concluir que las actividades investigadas constituyen hechos objetivos y notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades implican la entrega masiva de dineros a personas jurídicas mediante operaciones de captación o recaudo no autorizadas, por las siguientes razones:

*“7.1 Los clientes de la sociedad Gestiones Financieras S.A. entregaban dinero en forma masiva a cambio de un rendimiento fijo, pagadero mensualmente o para reinvertir, sin que a cambio se recibieran títulos valores por todo el dinero invertido.*

*7.2 Los contratos suscritos y negocios acordados tanto por Gestiones Financieras S.A., como por Móviles Financieros S.A.S. con sus clientes, no tienen relación alguna con la operación efectivamente realizada; de hecho, en algunos casos ni siquiera se firmó un contrato y en otros se efectuaron modificaciones a lo inicialmente pactado, sin que las mismas reflejaron ningún tipo de cambio en la operación, la cual continuó siendo la misma.*

*7.3 Se probó a través de los estados de cuenta que la totalidad de los dineros entregados a cambio de un rendimiento mensual fijo, no tenían correspondencia con el valor de los títulos que deberían servirles de respaldo, es decir, que efectivamente el pago de rendimientos o la devolución de los capitales no se encuentra ligada a unos títulos valores asignados a cada cliente. Esta situación se reafirma por el hecho de no tener las sociedades dentro de sus bases de datos claridad frente a los títulos de cada uno de sus clientes y no poder demostrar la concordancia entre los pagos recibidos mensualmente y los clientes a quienes se les pagan rendimientos y capital, aunado al hecho de que a los clientes se les remitieron relaciones de títulos aparentemente de su propiedad ya vencidos, sin haber recibido los rendimientos y sin que hubiesen reinvertido el capital en otros títulos.*

*7.4 El portafolio de los clientes de Gestiones Financieras S.A. lo conforman letras buses, letras y pagarés emitidos por sociedades inactivas desde hace más de 10 años, como son Farma Cien S.A., Laboratorios Tecfar S.A.S., Laboratorios Meg, entre otras, así como por los socios tanto de Móviles Financieros como de Global Datos Nacionales S.A, lo cual desvirtúa la existencia y legalidad de los títulos que serían el soporte de la operación de la sociedad.*

*7.5 La sociedad Móviles Financieros S.A.S. financió su operación con mutuos de personas naturales, tal como consta en los contratos allegados al Despacho y como lo manifestó el señor Carlos Alberto Romero Hernández en la toma de información “*

## **I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. Con ocasión de la emergencia social y económica decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4333 de 2008, el Decreto 4334 de ese mismo año estableció medidas de intervención que propenden a la toma de posesión de

bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal.

2. La Honorable Corte Constitucional estableció que:

*“Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, “generan abuso del derecho y fraude a la ley” al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades.”* (Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009. Mp. Nilson Pinilla Pinilla).

3. Así las cosas, el artículo 1 del mencionado decreto establece:

**“ARTÍCULO PRIMERO. INTERVENCIÓN ESTATAL.** Declarar la intervención del Gobierno Nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las persona naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.”

4. La Corte Constitucional encontró acorde a los mandatos superiores esta norma, entendiendo que la finalidad del Gobierno era hacer frente a una situación excepcional generada por la captación masiva y habitual de dineros del público. Dicha corporación manifestó que la medida de intervención estaba justificada en el marco de la declaratoria de emergencia económica y social adoptada por medio del decreto 4333 de 2008, que entre sus motivaciones establece:

*“ Que se han venido proliferando de manera desbordada en el país, distintas modalidades de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados bajo sofisticados sistemas que han dificultado la intervención de las autoridades;*

(...)

**Que tales actividades llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el Sector Financiero autorizado por el Estado.** (Resaltado agregado por el despacho)

5. A su vez, la Corte Constitucional estimó que la actividad de captación masiva y habitual de dineros del público sin la debida autorización estatal afectaba de manera grave e inminente al orden social del país, haciendo necesaria la intervención por parte de las autoridades. En este sentido, dicha corporación encontró que las medidas adoptadas para enfrentar la crisis desarrollaban el mandato constitucional de la intervención del Estado en las actividades financieras, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 superiores. En palabras de la Corte:

*“ Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley ( arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Const.); al respecto conviene acotar*

*que, ni en la Constitución ni en la ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohíbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades.”<sup>1</sup>*

6. En desarrollo de la mencionada intervención, se establecen con claridad, en el artículo 5 del decreto 4334 de 2008, los sujetos de las medidas de intervención así:

**“ARTÍCULO 5. SUJETOS.-** *Son sujeto de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tiene exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos.”*

7. A su vez, se establecen los supuestos para la adopción de las medidas de intervención así:

**“ARTÍCULO 6. – SUPUESTOS.** *La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos y notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a persona naturales o jurídicas, directa o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicio o rendimientos financieros sin explicación financiera razonable.”*

8. Dentro del artículo 7 se establecen las medidas de intervención que podrán decretarse por parte de la Superintendencia de Sociedades al verificarse la existencia del ejercicio de la actividad de captación de dineros del público sin la debida autorización estatal. Así, el literal f) del mencionado artículo señala:

**“ARTÍCULO 7. – MEDIDAS DE INTERVENCIÓN.-** *En desarrollo de la intervención administrativa, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar las siguientes medidas:*

*a) La toma de posesión para devolver, de manera ordenada, las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas.*

*(...)*

*e) La suspensión inmediata de las actividades en cuestión (...)*

9. Los efectos de la mencionada medida se encuentran regulados en el artículo 9 del mencionado Decreto. Frente a estos, la Honorable Corte Constitucional estableció:

*“Las anteriores medidas están conformes a la Carta Política, pues garantizan que la toma de posesión se desarrolle atendiendo al principio superior de legalidad de la función pública (...) que según se ha explicado, persigue que la administración someta sus actuaciones a normas previamente establecidas y respete el debido proceso.*

*Además, satisfacen las exigencias constitucionales de aptitud y conducencia, pues resultan idóneas para lograr los fines propuestos por la emergencia social (...); tampoco se advierte que las mismas restrinjan derechos fundamentales sin razón justificada.”<sup>2</sup>*

10. La Resolución 300-004806 de 2016, señala que del análisis realizado a la operación no solo de GESTIONES FINANCIERAS S.A. sino de todas las personas que intervienen en la misma se puede concluir que los sujetos vinculados en esas

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-145 de 12 de marzo de 2009.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-145 de 12 de marzo de 2009.

negociaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 4334 de 2008, según lo señalado en esta providencia, son las personas naturales y jurídicas que se relacionan a continuación:

a) **Gestiones Financieras S.A.**, identificada con el NIT 800.215.790, sus accionistas, representantes legales y revisores fiscales, quienes son:

Representante legal principal María Clara Ramírez González  
Representante legal suplente Juanita Ramírez González

Miembros de la Junta Directiva.

Principales

Renglón	Nombre	C.C. y/o NIT
PRIMERO	JUANITA RAMÍREZ GONZÁLEZ	35.502.925
SEGUNDO	MARÍA CLARA RAMÍREZ GONZÁLEZ	41.664.519
TERCERO	MARÍA PATRICIA RAMÍREZ GONZÁLEZ	41.545.334

Suplentes

Renglón	Nombre	C.C. y/o NIT
PRIMERO	GONZALO ALBERTO MESA RAMÍREZ	80.041.286
SEGUNDO	JUAN FERNANDO RIVERA RAMÍREZ	79.948.297
TERCERO	GLORIA ISABEL RAMÍREZ GONZÁLEZ	4.175.114

Revisor fiscal: Ana Belinda Bocanegra Duarte identificada con cédula de ciudadanía No. 39.555.807

Accionistas

Accionistas	C.C. y/o NIT
MARÍA CLARA RAMÍREZ G	41.664.519
JUANITA RAMÍREZ GONZÁLEZ	35.502.925
JUAN FERNANDO RIVERA RAMÍREZ	79.948.297
MAURICIO RIVERA RAMÍREZ	79.958.284
GONZALO ALBERTO MESA RAMÍREZ	80.041.286
ANDRÉS MESA RAMÍREZ	1.026.256.145

b) **Móviles Financieros S.A.S.**, identificada con NIT 900.249.352, sus accionistas y representantes legales, estos son:

Representante legal principal Juanita Giraldo Duarte  
Representante legal suplente Carlos Alberto Romero Hernández

Accionistas

Accionista	C.C. y/o NIT
MARÍA CLARA RAMÍREZ G	41.664.519
JUANITA RAMÍREZ GONZÁLEZ	35.502.925
MORROCOTA INVERSIONES S.A.S.	900.171.345
OPERADORES FINANCIEROS S.A.S.	830.139.121
ISAHER Y CIA. S.A.S.	900.172.501

c) **Global Datos Nacionales S.A.**, identificada con el NIT. 830.064.278, sus accionistas, representantes legales y revisores fiscales, estos son:

Representante legal Juanita Ramírez González

Junta Directiva:

Principales

Renglón	Nombre	C.C. y/o NIT
PRIMERO	JUANITA RAMÍREZ GONZÁLEZ	35502925
SEGUNDO	OPERADORES FINANCIEROS S.A.S EN LIQUIDACIÓN	830.139.121
TERCERO	MARÍA CLARA RAMÍREZ GONZÁLEZ	41664519

Suplentes

Renglón	Nombre	C.C. y/o NIT
PRIMERO	TERESA HERNÁNDEZ ROMERO	51.595.358
SEGUNDO	ANDRÉS LEONARDO MESA RAMÍREZ	102.656.145
TERCERO	GONZALO ALBERTO MESA VÉLEZ	19.271.899

Revisor fiscal

Zamir Rojas Pulido con c.c. No. 74.185.110  
Rigoberto Castro Montañez con c.c. 74.375.652  
Gladys Paola Gómez con c.c. 52.645.784  
Tulia Inés Prieto de Salazar con C.C. 41.734.302.

Accionistas

Accionistas	C.C. y/o NIT
MARÍA CLARA RAMÍREZ G	41.664.519
JUANITA RAMÍREZ GONZÁLEZ	35.502.925
MORROCOTA INVERSIONES S.A.S.	900.171.345
OPERADORES FINANCIEROS S.A.S.	830.139.121
ISAHER Y CIA. S.A.S.	900.172.501

- d) **Factoring Gestiones Financieras S.A.S.**, identificada con NIT 900.634.987, sus accionistas y representantes legales, estos son:

Representante legal principal Juanita Ramírez González.  
Representante legal suplente María Clara Ramírez González.

Accionistas

Accionista	C.C. y/o NIT
MARÍA CLARA RAMÍREZ GONZÁLEZ	41.664.519
JUANITA RAMÍREZ GONZÁLEZ	35.502.925

- e) Rafael Saravia Pinilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.888, en su calidad de representante legal de la sociedad ISAHER Y CIA. S.A.S.

Es decir, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 4334 de 2008, se consideran sujetos de la intervención ocasionada por la captación evidenciada, las personas señaladas y cualquier otra persona jurídica o natural que durante el proceso de intervención que adelante la Superintendencia de Sociedades resulte vinculada con la operación de captación.

11. En consecuencia de lo anteriormente expuesto, se designa como agente interventor al doctor Luis Ángel Dueñas Prieto, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.186.699, quien llevará la representación legal de la persona jurídica intervenida y tendrá la administración de los bienes de las personas naturales sujetos de la medida, advirtiéndole que los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento

de las funciones, atendiendo a la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos.

12. Igualmente, se ordenará a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos, Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil, Dimar, así como a los Ministerios de Transporte, Minas y Energía, que impartan instrucción a las secretarías de tránsito y transporte y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones, con el fin de que inscriban la presente medida de intervención y, en consecuencia, se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los sujetos intervenidos, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos de conformidad con los numerales 8 y 14 del artículo 9 del Decreto 4334 del 2008, advirtiéndoles para que informen a este despacho de la existencia de cualquier clase de bienes que figuren inscritos a nombre de la personas que por medio de este auto son intervenidas.
13. De otra parte, se ordenará a los juzgados con jurisdicción en el país que informen, de manera inmediata, si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o son parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho, indicando los bienes sobre los que recaen y procedan a inscribir la intervención, advirtiéndole que debe poner a disposición del agente interventor los bienes incautados en ellas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, así como a la Fiscalía para que los bienes incautados o aprehendidos dentro de las actuaciones penales que se adelanten contra los intervenidos sean puestos a disposición del agente interventor.
14. De otro lado, se ordenará el depósito de las sumas aprehendidas, recuperadas o incautadas a las personas intervenidas en el Banco Agrario de Colombia, a disposición del agente interventor, y se ordenará a la Fiscalía General de la Nación que ponga a disposición del agente interventor todos los bienes aprehendidos o incautados dentro de los procesos penales adelantados contra los sujetos intervenidos.
15. De igual manera, se ordenará a los comandos de policía, por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008), en los establecimientos que no hayan sido objeto de la medida.
16. Así mismo, se ordenará a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios y participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos, advirtiéndoles que deben comunicar de manera inmediata a esta Superintendencia, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.
17. Igualmente se advertirá al interventor que deberá estarse a lo dispuesto en las Resoluciones 130-000161 de 4 de febrero de 2016, por la cual se adoptó el compromiso de confidencialidad y 100-000082 de 19 de enero de 2016, por la cual se expidió el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia.
18. Finalmente, se encomendará al interventor atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto,

la información de los potenciales compradores de los bienes del deudor intervenido.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

**RESUELVE**

**Primero.** Ordenar la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de las sociedades Gestiones Financieras S.A., identificada con Nit. 800.215.790, Móviles Financieros SAS, identificada con Nit. 900.249.352, Global Datos Nacionales S.A., identificada con Nit 830.064.278, Factoring Gestiones Financieras SAS, identificada con Nit. 900.634.987, Isaher y Cía. SAS Nit. 900.172.501, Morrocota Inversiones SAS, Nit. 900.171.345, Operadores Financieros, SAS En Liquidación, Nit. 830.139.121 y de las personas naturales que se citan a continuación con base en los artículos 1 y 7 literal a) del Decreto 4334 del 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOMBRE	C.C. y/o NIT
ANA BELINDA BOCANEGRA DUARTE	39,555,807
ANDRÉS LEONARDO MESA RAMÍREZ	102.656.145
ANDRÉS MESA RAMÍREZ	1.026.256.145
CARLOS ALBERTO ROMERO HERNANDEZ	79,188,248
GLADYS PAOLA GÓMEZ	52,645,784
GLORIA ISABEL RAMÍREZ GONZÁLEZ	4.175.114
GONZALO ALBERTO MESA RAMÍREZ	80.041.286
GONZALO ALBERTO MESA VÉLEZ	19.271.899
JOSÉ RAFAEL SARA VIA PINILLA	79.151.888
JUAN FERNANDO RIVERA RAMÍREZ	79.948.297
JUANITA RAMÍREZ GONZÁLEZ	35.502.925
MARÍA CLARA RAMÍREZ G	41.664.519
MARÍA PATRICIA RAMÍREZ GONZÁLEZ	41.545.334
MAURICIO RIVERA RAMÍREZ	79.958.284
NATALIA SARA VIA HERNÁNDEZ	1.032.410.177
RIGOBERTO CASTRO MONTAÑEZ	74.375.652
TERESA HERNÁNDEZ ROMERO	51.595.358
TULIA INÉS PRIETO DE SALAZAR	41.734.302
ZAMIR ROJAS PULIDO	74.185.110

**Segundo.** Designar como agente interventor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, al doctor Luis Ángel Dueñas Prieto, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.186.699, quien tendrá la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención. Líbrense los oficios respectivos.

Por el Grupo de Apoyo Judicial comunicar telegráficamente o por otro medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

El auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en la carrera 10 No. 19-45 Oficina 702, Teléfono 4454537, celular 3203215355, correo electrónico laduenas@hotmail.com.

**Tercero.** Advertir al agente interventor que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo





las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8º y 14 del artículo 9º del Decreto 4334 del 2.008, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

**Décimo cuarto.** Ordenar a los Ministerios de Transporte y, Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del territorio nacional, con el fin de que inscriban la intervención y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los intervenidos, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

**Décimo quinto.** Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención.

**Décimo sexto.** Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

**Décimo séptimo.** Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición del agente interventor todos los bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra los sujetos intervenidos.

**Décimo octavo.** Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, en el Banco Agrario a disposición del agente interventor; de conformidad con el numeral 14 del artículo 9º del Decreto 4334 de 2.008.

**Décimo noveno.** Líbrense los oficios masivos correspondientes a las mencionadas entidades a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia. Solicítese la expedición y remisión a este Despacho de los certificados o documentos correspondientes que acrediten los derechos, si a ello hubiere lugar.

**Vigésimo.** Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100 - 000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resoluciones 130 -000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones

**Vigésimo primero.** Encomendar al interventor atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT; como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes del deudor intervenido.

**Vigésimo segundo.** Ordenar al interventor de conformidad con la Circular Externa 400-000002 del 30 de marzo de 2011, que tratándose de personas obligadas a llevar contabilidad, deberá remitir, por cada persona intervenida, un balance general y un estado



de resultados, cada seis meses, esto es con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año; y con relación a las demás personas intervenidas no obligadas a llevar contabilidad, presentará, con la periodicidad señalada en el párrafo anterior, un estado de derechos, bienes y obligaciones que contengan los activos y pasivos de la intervenida y un estado de ingresos y gastos. En todo caso, al concluir el proceso de intervención presentará una rendición final de cuentas.

**Vigésimo tercero.** Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al interventor, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Vigésimo cuarto.** Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la consignación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos a orden de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intervenidas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105, proceso 76899.

En consecuencia deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a consignar como consecuencia de esta medida.

**Vigésimo quinto.** Ordenar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, remita a este Despacho las declaraciones de renta de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 presentadas por la sociedad y por los sujetos intervenidos.

**Notifíquese y cúmplase,**

**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES  
A8224



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-052657

Tipo: Salida Fecha: 06/03/2019 01:48:50 PM  
Trámite: 84002 - GESTION DEL INTERVENTOR (RENUNCIA, REMO  
Sociedad: 800215790 - GESTIONES FINANCIER Exp. 76899  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-001713

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **Sujetos del Proceso**

Gestiones Financieras S.A. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

#### **Auxiliar**

Luis Ángel Dueñas Gómez

#### **Asunto**

Excluye de la lista  
Ordena relevo de interventor  
Designa nuevo interventor

#### **Proceso**

Intervención

#### **Expediente**

76.899

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto 400-003853 del 1 de febrero de 2017, este Despacho ordenó la intervención bajo la medida de toma de posesión de las personas naturales y jurídicas citadas en el numeral primero de la parte resolutive del mencionado Auto y designó como agente interventor al señor Luis Ángel Dueñas Gómez.
2. Mediante Auto 400-013578 del 12 de octubre de 2018, este Despacho resolvió formular cargos al auxiliar de justicia, por el incumplimiento de las órdenes impartidas por el Despacho y la omisión de los deberes de los auxiliares de la justicia.
3. Mediante memorial 2018-01-458162 de 19 de octubre de 2018, el auxiliar de la justicia se pronunció sobre el requerimiento del Auto de 12 de octubre de 2018.
4. Mediante correo electrónico del 20 de diciembre de 2018, este Despacho fue informado por el Grupo de Registro de Especialistas, acerca de que el auxiliar de la justicia no aprobó el examen periódico de conocimiento en insolvencia e intervención de que trata el artículo 2.2.2.11.2.5.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018.

#### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. El Decreto 1074 de 2015, señala en el artículo 2.2.2.11.6.1. que una de las causales de exclusión de la lista de auxiliares es la no aprobación por parte del auxiliar del examen periódico de conocimiento de que trata el artículo 2.2.2.11.2.5.5.3 del mismo Decreto.
2. Tal como se indicó en los antecedentes, el señor Luis Ángel Dueñas Gómez, reprobó el examen de conocimientos en insolvencia e intervención del año 2018.
3. En consecuencia, el auxiliar debe ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia en aplicación a la norma citada. Por esta razón, se hace necesario su relevo como agente interventor dentro el proceso de Gestiones Financieras S.A. en toma de posesión como medida de intervención y otros, tal como lo dispone el literal 1 del artículo 2.2.2.11.6.2. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y sus correspondientes modificaciones.



4. Al respecto, de acuerdo con el artículo 2.2.2.9.3.2. del Decreto 991 de 2018, el relevo de auxiliares de la justicia y su exclusión de lista en los casos en que procede, no requiere trámite incidental, por lo que la decisión puede adoptarse mediante providencia.
5. Teniendo en cuenta que se cumplen los supuestos de la ley para el relevo del Sr. Luis Ángel Dueñas Gómez, el Despacho procederá de conformidad y, en su lugar, designará un reemplazo.
6. De esta manera, según lo establecido en el artículo 2.2.2.11.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, se requerirá al Sr. Luis Ángel Dueñas Gómez, para que entregue al nuevo auxiliar de la justicia, la totalidad de la información y los bienes que tenga en su poder con ocasión de su cargo y que presente una rendición de cuentas de su gestión, dentro del término indicado en dicha norma.
7. Finalmente, teniendo en cuenta lo expuesto, no resulta procedente continuar con el trámite iniciado sobre la formulación de cargos.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia,

#### RESUELVE

**Primero.** Excluir de la lista de auxiliares al señor Luis Ángel Dueñas Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 19.186.699, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.2.11.6.1. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018.

**Segundo.** Relevar del cargo de interventor dentro del proceso de Gestiones Financieras S.A. en toma de posesión como medida de intervención y otros, a Luis Ángel Dueñas Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 19.186.699, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.2.11.6.2. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018.

**Tercero.** Designar como agente interventor de Gestiones Financieras S.A. en toma de posesión como medida de intervención y otros, al señor Daniel Zuluaga Cubillos, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.398.723, quien tendrá la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

Líbrense los oficios respectivos.

Por el Grupo de Apoyo Judicial comunicar telegráficamente o por otro medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

El auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en la carrera 51 No. 106-62 interior 1, Teléfono 6213973, celular 3216380265, correo electrónico danielzulu@hotmail.com.

**Cuarto.** Requerir a Luis Ángel Dueñas Gómez para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, entregue al agente interventor designado, Daniel Zuluaga Cubillos, la totalidad de los documentos que de la intervención posea y rinda las cuentas de su gestión, en los términos del artículo 2.2.2.11.6.3. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018.

**Quinto.** Advertir al agente interventor designado que, en lo pertinente, una vez posesionado, deberá dar cumplimiento a las órdenes impartidas en Auto 400-003853 de 1 de febrero de 2017, mediante el cual se ordenó la intervención bajo la medida de toma de



posesión de las personas naturales y jurídicas citadas en el ordinal primero de su parte resolutive.

**Sexto.** Ordenar al interventor que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, póliza de seguros por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011 y el Decreto 991 de 2018. La referida póliza de seguros deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**Séptimo.** Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada póliza de seguros serán asumidos con su propio patrimonio y en ningún caso serán imputados al proceso.

**Octavo.** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV], lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada

**Noveno.** Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100 - 000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resoluciones 130 -000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de intereses o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

**Décimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de la presente providencia a la Cámara de Comercio de Bogotá a fin de que proceda al registro del relevo y el nombramiento del nuevo agente interventor, una vez quede en firme y se posea el nuevo interventor.

**Notifíquese y cúmplase,**

**SUSANA HIDVEGI ARANGO**

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

Radicación 2018-01-458162

J7898 / L6848



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-510291

Tipo: Salida Fecha: 14/09/2020 04:44:06 PM  
Trámite: 8402 - PETICIONES VARIAS DEL PROCESO DE INTERVE  
Sociedad: 800215790 - GESTIONES FINANCIER Exp. 76899  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 10 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-009522

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **Sujetos del proceso**

Gestiones Financieras S.A. y otros, toma de posesión como medida de intervención

#### **Interventor**

Daniel Zuluaga Cubillos

#### **Asunto**

Ordena intervención bajo la medida de toma de posesión Edufact S.A.S. y Arbexpo S.A.S. y su vinculación al proceso de intervención de Gestiones Financieras S.A. y otros.

#### **Proceso**

Intervención

#### **Expediente**

76899

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Resoluciones 300-004806 de 15 de diciembre de 2016 y 300-000192 del 19 de enero de 2017, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, adoptó una medida de intervención administrativa por captación no autorizada respecto de las sociedades Gestiones Financieras S.A., Móviles Financieros S.A.S, Global Datos Nacionales S.A., Factoring Gestiones Financieras S.A.S, en donde se le ordenó la suspensión inmediata de las operaciones de captación no autorizada de dineros del público. Así mismo, ordenó la remisión de lo actuado al Grupo de Intervenidas de la Superintendencia de Sociedades para que, dentro del ámbito de la competencia que le confiere el Decreto 4334 de 2008, adoptara cualquiera de las medidas señaladas en el artículo 7 del citado Decreto.
2. En la citada Resolución, se indicó que tales sociedades fueron objeto de varios requerimientos y diligencias de toma de información las cuales dieron como resultado la constatación del desarrollo de actividades de captación o recaudo no autorizadas por cuanto los clientes de la sociedad Gestiones Financieras S.A. entregaron dinero en forma masiva a cambio de un rendimiento fijo, pagadero mensualmente o para reinvertir, sin que a cambio se recibieran títulos valores como contraprestación por todo el dinero invertido.
3. Igualmente, se constató que los contratos suscritos y negocios acordados tanto por Gestiones Financieras S.A., como por Móviles Financieros S.A.S. con sus clientes, no tienen relación alguna con la operación efectivamente realizada; de hecho, en algunos casos ni siquiera se firmó un contrato y en otros se efectuaron modificaciones a lo inicialmente pactado, sin que las mismas reflejaron ningún tipo de modificación en la operación. Así, se probó a través de los estados de cuenta que la totalidad de los dineros entregados a cambio de un rendimiento mensual fijo, no tenían correspondencia con el valor de los títulos que deberían servirles de respaldo, es decir, que efectivamente el pago de rendimientos o la devolución de los capitales no se encontraba ligada a la compraventa de un bien o servicio, en este caso de unos títulos valores asignados a cada cliente. Esta situación se reafirma por el hecho de no tener



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables  
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia





las sociedades dentro de sus bases de datos claridad frente a los títulos de cada uno de sus clientes y no poder demostrar la concordancia entre los pagos recibidos mensualmente y los clientes a quienes se les pagan rendimientos y capital, aunado al hecho de que a los clientes se les remitieron relaciones de títulos aparentemente de su propiedad ya vencidos, sin haber recibido los rendimientos y sin que hubiesen reinvertido el capital en otros títulos. También se comprobó que la sociedad Móviles Financieros S.A.S. financió su operación con mutuos de personas naturales, entre otras irregularidades.

4. Con ocasión de lo anterior, Mediante Auto 400-003853 del 1 de febrero de 2017, la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia ordenó la intervención en la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Gestiones Financieras S.A., Móviles Financieros S.A.S, Global Datos Nacionales S.A., Factoring Gestiones Financieras S.A.S así como de varias personas naturales en su calidad de accionistas, administradores y revisores fiscales.
5. Mediante Memorandos 300-005770 del 8 de junio de 2018 y 300-004953 del 28 de julio de 2020, la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control solicitó la adopción de las medidas previstas en el artículo 7° del Decreto 4334 de 2008 sobre las actividades, operaciones y negocios de las sociedades Edufact S.A.S con NIT 900.625.305-9 y Arbexpo S.A.S. con NIT 900.502.547, por cuanto se pudo comprobar el desarrollo de actividades, negocios y operaciones que vinculan a esas personas jurídicas con la actividad de captación ilegal de recursos del público desplegada por Gestiones Financieras S.A.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Con ocasión de la emergencia social y económica decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4333 de 2008, se establecieron medidas de intervención que propenden a la toma de posesión de bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal.

2. La Honorable Corte Constitucional estableció que:

*“Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, “generan abuso del derecho y fraude a la ley” al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades” (Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009. MP. Nilson Pinilla Pinilla).*

3. Así las cosas, el artículo 1 del mencionado Decreto establece:

*“Declarar la intervención del Gobierno Nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las persona naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado”.*

4. La Corte Constitucional, encontró esta norma acorde a los mandatos superiores, entendiendo que lo buscado por el Gobierno es hacer frente a una situación excepcional, generada por la captación masiva y habitual de dineros del público. Dicha Corporación manifestó, que la medida de intervención está justificada en el marco de la declaratoria de emergencia económica y social adoptada por medio del Decreto 4333 de 2008, que entre sus motivaciones establece:



*“Que se han venido proliferando de manera desbordada en el país, distintas modalidades de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados bajo sofisticados sistemas que han dificultado la intervención de las autoridades;*

(...)

**“Que tales actividades llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el Sector Financiero autorizado por el Estado”** (Resaltado agregado por el Despacho).

5. A su vez, la Corte Constitucional estimó que la actividad de captación masiva y habitual de dineros del público sin la debida autorización estatal, afectaba de manera grave e inminente al orden social del país, haciendo necesaria la intervención por parte de las autoridades. En este sentido, dicha Corporación encontró que las medidas adoptadas para enfrentar la crisis, desarrollaban el mandato constitucional de la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 superiores. En palabras de la Corte Constitucional:

*“Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley ( Arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Constitución); al respecto conviene acotar que, ni en la Constitución ni en la ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohíbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades”<sup>1</sup>.*

6. En desarrollo de la mencionada intervención, se establece con claridad en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, los sujetos de las medidas de intervención así:

*“Son sujeto de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tiene exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos.”*

7. A su vez, el artículo 6 prevé los supuestos para la adopción de las medidas de intervención así:

*“La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos y notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a persona naturales o jurídicas, directa o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicio o rendimientos financieros sin explicación financiera razonable”.*

8. El artículo 7 se establecen las medidas de intervención que podrán decretarse por parte de la Superintendencia de Sociedades, al verificarse la existencia del ejercicio de la actividad de captación de dineros del público sin la debida autorización estatal. Así, el mencionado artículo establece:

*“En desarrollo de la intervención administrativa, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar las siguientes medidas:*

- a) *La toma de posesión para devolver, de manera ordenada, las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas;*

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-145-09. MP. Nilson Pinilla Pinilla.



e) La suspensión inmediata de las actividades en cuestión (...)

9. Los efectos de la medida se encuentran regulados en el artículo 9 del mencionado Decreto. Frente a estos, la Honorable Corte Constitucional estableció:

*“Las anteriores medidas están conformes a la Carta Política, pues garantizan que la toma de posesión se desarrolle atendiendo al principio superior de legalidad de la función pública (...) que según se ha explicado, persigue que la administración someta sus actuaciones a normas previamente establecidas y respete el debido proceso.*

*Además, satisfacen las exigencias constitucionales de aptitud y conducencia, pues resultan idóneas para lograr los fines propuestos por la emergencia social (...); tampoco se advierte que las mismas restrinjan derechos fundamentales sin razón justificada”* (Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009. MP. Nilson Pinilla Pinilla).

10. En el presente caso, de acuerdo con lo establecido en los Memorandos 300-005770 del 8 de junio de 2018 y 300-004953 del 28 de julio de 2020 este Despacho encuentra que:

### **Sobre las actividades desarrolladas por Arbexpo S.A.S.**

- 10.1. Arbexpo S.A.S. fue constituida el 17 de febrero de 2012 para prestar servicios de compra y venta de cartera proveniente de operaciones de crédito para la adquisición de vehículos destinados al servicio público de taxis, cuyo estudio de crédito era realizado por Global Datos Nacionales S.A. ya intervenida, actividad que inició en mayo de 2014. A partir de lo informado por su representante legal, entre sus compradores de la cartera originada en préstamos a particulares estaba Gestiones Financieras S.A. por un valor de \$469.316.619.
- 10.2. Durante la investigación se estableció que la sociedad trabajaba con un capital de \$2.000.000.000 que, según lo afirmado por su representante legal, provenía de los siguientes rubros: a. Capital aportado por los accionistas b. Créditos otorgados por los socios c. Utilidad derivada de la venta de cartera d. Recaudo de las sumas correspondientes a la posición propia en títulos valores e. Venta de café f. Arrendamiento o licencia de uso del software.
- 10.3. No obstante, y a pesar de habersele solicitado, no se presentaron a esta Entidad los soportes del ingreso de dichos dineros a la compañía, tanto del capital aportado como de los créditos supuestamente otorgados por los socios.
- 10.4. Por otro lado, se comprobó que los recibos de caja aportados para acreditar el ingreso del pago del capital de los socios recibido en 2014 quedaron desvirtuados con sus propias afirmaciones sobre dichos aportes con inventario de café.
- 10.5. Por consiguiente, no se acreditó ante esta Entidad la existencia de una explicación financiera razonable proveniente de actividades económicas lícitas, que sustentara el desarrollo de su objeto, es decir, de los recursos con los cuales se realizaron préstamos a terceros de donde se originaban los títulos a comercializar con posterioridad. Lo que si resultó claro es que la sociedad recibió recursos de Gestiones Financieras S.A. en la suma de por lo menos \$469.316.619 sin que existiera un contrato celebrado para el efecto, ni soportes que acreditaran la existencia de los bienes (títulos valores y crédito subyacente) cuyos flujos justificaran el pago de dichos recursos.
- 10.6. Sobre la relación comercial existente entre Arbexpo S.A.S. y Gestiones Financieras S.A. se informó a esta Entidad que consistió en la compra venta de cartera en firme entre los años de 2014 y 2016, en donde Gestiones Financieras S.A. recaudaba las sumas correspondientes a créditos representados en títulos valores enajenados.



- 10.7. Sin embargo, no se remitieron los soportes de los pagos realizados que acreditaran la compraventa de cartera que justificará las transferencias de recursos supuestamente recibidas por ese concepto. Por consiguiente, esta Entidad concluyó que efectivamente existieron elementos que permiten concluir que esta sociedad también se benefició no sólo del modelo de negocio de Gestiones Financieras S.A., sino que además tuvo relaciones comerciales con las sociedades que forman parte del grupo de empresas ya intervenidas y recibió recursos de aquellas cuyo origen no pudo explicar.
- 10.8. Así, el estudio de los documentos de sus presuntos clientes los realizaba la sociedad Global Datos Nacionales S.A.S., hoy intervenida y vinculada al proceso de Gestiones Financieras S.A.
- 10.9. Adicionalmente, pudo comprobarse que realizó compra de cartera, cuya existencia y generación de flujos no fue acreditada, a las sociedades Global Ya S.A.S., Global Datos Nacionales S.A., Móviles Financieros S.A., todas intervenidas dentro del proceso de Gestiones Financieras S.A., respecto de las cuales aún tiene dineros a su favor.

### **Sobre las actividades desarrolladas por Edufac S.A.S.**

- 10.10. Por su parte Edufac S.A.S. se constituyó el 24 de mayo de 2013 por Gestiones Financieras S.A. y Mónica Orozco identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.748.966, con el fin de realizar actividades de factoring. Sobre su operación, se estableció que ésta era una línea de negocio desarrollada por Gestiones Financieras S.A., para apoyar el crecimiento organizado de los Colegios, a través del suministro de flujo de caja, mediante la compra de la cartera de las pensiones mensuales.
- 10.11. Se informó a esta Entidad que los recursos para comprar los derechos económicos relativos a los contratos de prestación de servicios educativos que suscriben los padres de familia con los colegios correspondientes a las mensualidades y matrículas, respaldados con la suscripción de un pagaré abierto con carta de instrucciones, los obtuvo de: Los aportes de los socios, créditos bancarios y créditos otorgados por los socios a la sociedad. No obstante, solicitados los soportes que acreditaran el ingreso de estos dineros, los mismos no fueron entregados por la sociedad.
- 10.12. Por ello, el que para el año 2013, época cercana a la constitución de la sociedad se había comprado cartera a los colegios por la suma de \$5.326.104.477, a pesar de que dicha sociedad sólo fue constituida con un capital de \$500.000.000, evidencia la inexistencia de una explicación financiera razonable sobre la fuente de los recursos para ejecutar su operación. A pesar de ello, en el informe de gestión del año 2015, rendido por la representante legal el 20 de abril de 2016, según da cuenta el acta No. 5, la sociedad había comprado cartera por valor de \$10.886.312.998; igualmente divulgó, que durante el año 2014 la compra de cartera ascendió a \$13.318.498.755.
- 10.13. Por todo lo anterior, esta Entidad concluyó la evidente vinculación de Edufac S.A.S. con los hechos de captación ilegal por los cuales fue intervenida su accionista Gestiones Financieras S.A., ya que el dinero utilizado para iniciar y para continuar con las actividades desarrolladas provenía de dicha captación ilegal. Debe resaltarse que a pesar de haber sido requerida, la sociedad no allegó soporte alguno que indicara que el capital con el que se conformó fue efectivamente pagado por los socios, así como tampoco respecto de los créditos que dice haber recibido de los bancos y de los socios para continuar la operación.
11. Debe recordarse que los clientes de la sociedad Gestiones Financieras S.A. entregaban dinero en forma masiva a cambio de un rendimiento fijo, pagadero mensualmente o para reinvertir, sin que a cambio se recibieran títulos valores por



todo el dinero invertido. Los contratos suscritos y negocios acordados tanto por Gestiones Financieras S.A., como por Móviles Financieros S.A.S. con sus clientes, no tenían relación alguna con la operación efectivamente realizada; de hecho, en algunos casos ni siquiera se firmó un contrato y en otros se efectuaron modificaciones a lo inicialmente pactado, sin que las mismas reflejaron ningún tipo de cambio en la operación, la cual continuó siendo la misma.

12. Al respecto, se probó a través de los estados de cuenta que la totalidad de los dineros entregados a cambio de un rendimiento mensual fijo, no tenían correspondencia con el valor de los títulos que deberían servirles de respaldo, es decir, que efectivamente el pago de rendimientos o la devolución de los capitales no se encontraba ligada a unos títulos valores asignados a cada cliente. Esta situación se reafirmó en el hecho de no tener las sociedades dentro de sus bases de datos claridad frente a los títulos de cada uno de sus clientes y no poder demostrar la concordancia entre los pagos recibidos mensualmente y los clientes a quienes se les pagaban rendimientos y capital, entre otras irregularidades.
13. Por lo tanto, se hará extensiva la medida de intervención a Abexpo S.A.S. y a Edufact S.A.S. por haberse encontrado vinculadas indirectamente entre los años 2013 y 2016 a la actividad de capacitación no autorizada de Gestiones Financieras S.A. y demás sujetos que hicieron parte del entramado organizado por aquella para el despliegue de sus conductas ilegales, durante parte del periodo en el que se comprobó dicho actuar ilegal, con soporte en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, y la información remitida por la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control de esta Entidad.
14. En adición a lo anterior, se proferirán las órdenes complementarias de rigor, tendentes a dotar de eficacia a este proceso que, como lo resaltó la Corte Constitucional, es de naturaleza cautelar y, en consecuencia, eficiente, concentrado y expedito.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Ordenar la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de las sociedades Edufact S.A.S con NIT 900.625.305-9 y Arbexpo S.A.S. con NIT 900.502.547 y ordenar su vinculación al proceso de intervención de Gestiones Financieras S.A., con NIT 800.215.790 y otros, en toma de posesión como medida de intervención.

**Segundo.** Designar como agente interventor a Daniel Zuluaga Cubillos, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.398.723, quien tendrá la representación legal de la persona jurídica intervenida.

Por el Grupo de Apoyo Judicial, líbrense los oficios respectivos y comuníquese por el medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

El auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en la carrera 51 No 106-62 Interior 1, Teléfono 6213973-6211359, celular 3216380265, correo electrónico: danielzulu@hotmail.com.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión.

**Tercero.** Advertir al agente interventor que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2.008, los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la



pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos, y que su gestión deberá ser austera y eficaz.

**Cuarto.** Ordenar al interventor que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la persona natural intervenida, de conformidad con la Resolución 100-000867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**Quinto.** Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**Sexto.** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad intervenida no cuente, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

**Séptimo.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de las sociedades intervenidas susceptibles de ser embargados.

Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de las intervenidas.

**Octavo.** Ordenar al auxiliar de la justicia que una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**Noveno.** Ordenar a las oficinas de tránsito, comunicar de forma inmediata al liquidador la captura de vehículos que realice en virtud de este auto a la sociedad intervenida. Dicha comunicación deberá surtirse en Bogotá, en la carrera 10 No. 19-45 Oficina 702, Teléfono 4454537. Adicionalmente, poner a su disposición el vehículo capturado y avisar de ello a este Despacho.

**Décimo.** Ordenar a los comandos de policía por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3º del artículo 7º del Decreto 4334 de 2008), en los establecimientos que no hayan sido objeto de la medida de toma de posesión. Líbrese el oficio respectivo.

**Décimo primero.** Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la consignación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarias las personas jurídicas intervenidas, a orden de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intervenidas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 por concepto 1 (Depósitos Judiciales) y al número de proceso 110019196105-01742076899.

En consecuencia, deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.



Por tratarse de un proceso de intervención por captación ilegal, el embargo no tiene límite de cuantía, por lo que únicamente quedarán libres de embargo aquellos recursos que la ley les reconozca el carácter de inembargables.

**Décimo segundo.** Ordenar a los establecimientos de crédito, remitir los extractos de aquellas cuentas de las que las intervenidas hayan sido titulares, en el periodo comprendido entre los años 2013 y 2016.

**Décimo tercero.** Ordenar a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que inscriban la intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de las sociedades intervenidas, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8 y 14 del artículo 9 del Decreto 4334 del 2008, salvo que dicho acto haya sido realizado por el agente interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a las sociedades intervenidas.

**Décimo cuarto.** Ordenar a los Ministerios de Transporte y, Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del territorio nacional, con el fin de que inscriban la intervención y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de las sociedades intervenidas, salvo que dicho acto haya sido realizado por el agente interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a las sociedades intervenidas.

**Décimo quinto.** Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si las intervenidas son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención.

**Décimo sexto.** Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

**Décimo séptimo.** Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición del agente interventor todos los bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra las intervenidas.

**Décimo octavo.** Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, a orden de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intervenidas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 por concepto 1 (Depósitos Judiciales) y al número de proceso 110019196105-01742076899.

**Décimo noveno.** Requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que arrime al expediente de intervención las declaraciones de renta y toda la información exógena correspondiente a los años 2013 al 2016 de las sociedades intervenidas a través de este auto.

Líbrense los oficios a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia. Solicítese la expedición y remisión a este Despacho de los certificados o documentos correspondientes, si a ello hubiere lugar.

**Vigésimo.** Ordenar a los grupos de Apoyo Judicial y Gestión Documental, que los oficios de respuesta que remita la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto de la



información solicitada sean agregados a una carpeta de reserva dentro del expediente, y que sean radicadas con seguridad jerárquica dentro del sistema de gestión documental Postal.

**Vigésimo primero.** Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligada a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015 e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resoluciones 130 - 000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

**Vigésimo segundo.** Encomendar al interventor atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT, como quiera que, por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes de las intervenidas.

**Vigésimo tercero.** Ordenar al interventor de conformidad con la Circular Externa 400-000002 del 30 de marzo de 2011, que tratándose de personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, deberá remitir un balance general y un estado de resultados, cada seis meses, esto es con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. En todo caso, al concluir el proceso de intervención presentará una rendición final de cuentas.

**Vigésimo cuarto.** Advertir al interventor que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

**Vigésimo quinto.** Ordenar al liquidador, que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo para proferir la decisión a los recursos presentados contra la decisión inicial de reconocimiento de afectados, en los términos de los literales d); e) y f) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, presente el inventario de bienes distintos a dinero como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.15.1.4. del DUR 1074 de 2015.

**Vigésimo sexto.** Advertir al auxiliar de justicia que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo VI de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Vigésimo séptimo.** Requerir al auxiliar de justicia para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo el estado actual del proceso de intervención, así como los reportes, informes y demás escritos que presente al juez.

**Vigésimo octavo.** Ordenar la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de toma de posesión como medida de intervención, el nombre del interventor y el lugar donde los afectados deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias y la del interventor durante todo el trámite.



**Trigésimo.** Prevenir a los deudores de las intervenidas, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al interventor, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Trigésimo primero.** Advertir que como quiera que el proceso de intervención de las personas jurídicas señaladas en esta providencia está intrínsecamente relacionado con el de Gestiones Financieras S.A. y otros, en caso de haber presentado su reclamación a dicho proceso, no es necesario que presenten su reclamación nuevamente en este proceso.

**Trigésimo tercero.** Advertir a los exrepresentantes legales de las personas jurídicas intervenidas que, no obstante la apertura del proceso de toma de posesión, seguirán siendo responsables de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos reportados en los estados financieros y todos aquellos de propiedad de la sociedad, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

**Trigésimo cuarto.** Ordenar a los exrepresentantes legales que remitan al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), copia escaneada de los libros de contabilidad de las sociedades intervenidas, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**Trigésimo quinto.** Advertir a los sujetos de las medidas de intervención, que las solicitudes de desintervención que se presenten con posterioridad al traslado del inventario valorado de bienes en los términos del artículo 2.2.2.15.1.4. del DUR 1074 de 2015, no podrán afectar los bienes que conforman dicho inventario, sin perjuicio de que la solicitud sea atendida por el Juez. Así, una vez el inventario de bienes ha iniciado su trámite de aprobación con su traslado, como lo dispone la Ley 1116 de 2006, los bienes que hacen parte de este solo podrán afectarse si se trata de una solicitud de exclusión de bienes según lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley 1116 de 2006.

**Trigésimo sexto.** Ordenar a Apoyo Judicial que libre los oficios correspondientes.

**Trigésimo séptimo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Notifíquese y cúmplase,**

**VERONICA ORTEGA ALVAREZ**  
Coordinadora Grupo de Admisiones  
TRD: ACTUACIONES

## Depósitos Judiciales

12/04/2021 08:47:25 AM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110019196105
Nombre del Juzgado	SUPERSOCIEDADES AGENTE INTERVENTORA BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CUOTA NO 15 ARBEXPO Johana Valero
Numero de Proceso	11001919610501742076899
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8999990862
Razón Social / Nombres Demandante	SUPERINTENDENCIA
Apellidos Demandante	DE SOCIEDADES
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	8002157906
Razón Social / Nombres Demandado	GESTIONES FINANCIERA
Apellidos Demandado	SA
Valor de la Operación	\$1,970,000.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$1.978.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	953317996
Entidad Financiera	SCOTIABANK COLPATRIA
Estado	APROBADA

**Daniel Zuluaga Cubillos**  
**INGENIERO CIVIL U.J. – M.B.A – UNIANDES**  
**CONSULTOR EMPRESARIAL**  
**AGENTE INTERVENTOR**  
**GESTIONES FINANCIERAS Y OTROS**

Bogotá D.C, 10 de junio de 2021

DZC-GF-21-193

Señor  
**CARLOS ANDRES MORALES HENAO**  
[camjuridico7@gmail.com](mailto:camjuridico7@gmail.com)  
Bogotá D.C.

REF: Información pagos señora **DEISY JOHANA VALERO CARVAJAL**, crédito suscrito con la sociedad **ARBEXPO SAS** hoy en intervención, vinculada dentro del proceso de intervención de GESTIONES FINANCIERAS y otros. **Expediente 76899**

Cordial Saludo,

**DANIEL ZULUAGA CUBILLOS**, en mi calidad de Agente Interventor de las Sociedades referenciadas me permito informarle respecto del proceso de intervención y el trámite que se debe adelantar en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, Decretos 4333 y 4334 de 2008 y Decreto 1910 de 2009, en los siguientes términos:

1. Mediante Auto No. 400-003853 radicado 2017-01-035181 del 01-02-2017 la Superintendencia de Sociedades, decretó la toma de posesión como de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de las siguientes personas jurídicas y naturales.

GESTIONES FINANCIERAS Y OTROS EN INTERVENCIÓN		
PERSONA JURIDICA	NET	PERSONAS NATURALES
GLOBAL DATOS NACIONALES S.A.	830064278-6	ANA BELINDA BOCANEGRA DUARTE 39.555.807 ANDRES LEONARDO MESA RAMIREZ 1.026.256.145 CARLOS ALBERTO ROMERO HERNANDEZ 79.188.746 GLADYS PAOLA GOMEZ 52.645.784 GLORIA ISABEL RAMIREZ GONZALEZ 4.175.114 GONZALO ALBERTO MESA RAMIREZ 80.041.286 GONZALO ALBERTO MESA VELEZ 19.271.899 JOSE RAFAEL SARAVIA PINILLA 79.151.888
MOVILES FINANCIEROS S.A.S.	900249352-2	JUAN FERNANDO RIVERA RAMIREZ 79.948.297 JUANITA RAMIREZ GONZALEZ 35.502.925 MARIA CLARA RAMIREZ G. 41.664.519
FACTORING GESTIONES FINANCIERAS S.A.S.	900.634.987	MARIA PATRICIA RAMIREZ GONZALEZ 41.545.334 MAURICIO RIVERA RAMIREZ 79.958.284 NATALIA SARAVIA HERNANDEZ 1.032.410.177
MORROCOTA INVERSIONES S.A.S.	900.171.345	RIGOBERTO CASTRO MONTAÑEZ 74.375.652 TERESA HERNANDEZ ROMERO 51.595.358 TULIA INES PRIETO SALAZAR 41.734.302
OPERADORES FINANCIEROS S.A.S. EN LIQUIDACION	830.139.121	ZAMIR ROJAS PULIDO 74.185.110
ISAHER Y CIA S.A.S.	900.172.501	

Carrera 50A No. 122-67 Primer piso 101- Bogotá – Colombia  
Teléfonos 7388057 – Móvil 3058154459 - 3216380265 [danielzulu@hotmail.com](mailto:danielzulu@hotmail.com)  
- [interventorgestionesfin@gmail.com](mailto:interventorgestionesfin@gmail.com)

**Daniel Zuluaga Cubillos**  
**INGENIERO CIVIL U.J. – M.B.A – UNIANDES**  
**CONSULTOR EMPRESARIAL**  
**AGENTE INTERVENTOR**  
**GESTIONES FINANCIERAS Y OTROS**

2. En el mismo Auto fue designado como Agente Interventor de las personas jurídicas y naturales ya relacionadas el Auxiliar de la Justicia, **LUIS ANGEL DUEÑAS GOMEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.186.699, quien tomó posesión del cargo de Interventor en los términos establecidos para tal fin.

3. Mediante Auto 400-001713 radicado 2019-01-052657 del 06-03-2019 La Superintendencia de Sociedades excluye de la lista de auxiliares de la Justicia a LUIS ANGEL DUEÑAS GÓMEZ y ordena el relevo del interventor designando como nuevo Agente Interventor a **DANIEL ZULUAGA CUBILLOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.398.723, quien tomó posesión del cargo de Interventor en los términos establecidos para tal fin.

4. Mediante Auto 460-009522 del 14-09-2020 la Superintendencia de Sociedades ordenó la vinculación de las Sociedades EDUFACT SAS y ARBEXPO SAS dentro del proceso de intervención de GESTIONES FINANCIERAS y otros.

5. En desarrollo del proceso de intervención de las nuevas sociedades vinculadas se evidencia que las mismas habían realizado operaciones de financiación de crédito con terceros que otorgaron un derecho real de prenda, dentro de los cuales se encuentra el rodante **SMY580** a favor de la intervenida ARBEXPO SAS, como consecuencia del crédito otorgado a la señora **DEISY JOHANA VALERO CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52. 856.266 de Bogotá.

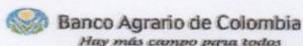
6. El mencionado derecho de prenda, junto con todos los derechos de prenda reportados en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), fueron reportados por el suscrito a la Superintendencia de Sociedades mediante radicado 2021-02-010883 del 26 de abril de 2021, por lo tanto se encuentran a disposición del Juez del proceso, que en atención a las normas que regula el Decreto 4334 de 2008 dentro del proceso de intervención el cual es norma supletoria respecto de la Ley 1116 de 2006, deberá estar atento del proceso para que en los términos del traslado pertinente del inventario, presente sus objeciones al juez del concurso informando lo que atañe respecto al crédito de la señora **DEISY JOHANA VALERO CARVAJAL**.

En consideración a que el proceso de intervención es un proceso debidamente reglado de manera especial en las normas ya citadas y su relevancia es de Orden constitucional por haber sido expedido como consecuencia de un Estado de emergencia económica, quienes se crean con derechos sobre las obligaciones crediticias vinculadas a la garantía prendaria deberán acudir al proceso de intervención para que el Juez concursal decida sobre la titularidad de eventuales derechos de terceros.

7. Para atender obligaciones crediticias garantizadas con la prenda del rodante citado la señora DEISY JOHANA VALERO CARVAJAL radicó oficio número 2021-03-002835 con fecha del 15 de marzo de 2021 solicitando la exclusión del derecho de prenda sobre el rodante de placas SMY580 y ya ha registrado los siguientes pagos:

**Daniel Zuluaga Cubillos**  
**INGENIERO CIVIL U.J. – M.B.A – UNIANDES**  
**CONSULTOR EMPRESARIAL**  
**AGENTE INTERVENTOR**  
**GESTIONES FINANCIERAS Y OTROS**

1. Depósito Judicial en el Banco Agrario a favor del proceso **11001919610501742076899 de Gestiones Financieras SA** con fecha de 12 de abril de 2021 correspondiente a la **cuota 15 Arbexpo JOHANA VALERO** por valor de **\$1.970.000**.



[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)  
Facebook: @bancoagrario Instagram: @bancoagrario

Depósitos Judiciales  
12/04/2021 08:47:25 AM

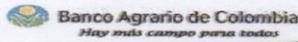
COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	110019196105
Nombre del Juzgado	SUPERSOCIEDADES AGENTE INTERVENTORA BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CUOTA NO 15 ARBEXPO Johana Valero
Numero de Proceso	11001919610501742076899
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8999990862
Razón Social / Nombres Demandante	SUPERINTENDENCIA
Apellidos Demandante	DE SOCIEDADES
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	8002157906
Razón Social / Nombres Demandado	GESTIONES FINANCIERA
Apellidos Demandado	SA
Valor de la Operación	\$1.970.000,00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$1.978.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	953317996
Entidad Financiera	SCOTIABANK COLPATRIA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +57 1 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) NIT: 800.037.800-8.

2. Depósito Judicial en el Banco Agrario a favor del proceso **11001919610501742076899 de Gestiones Financieras SA** con fecha de 07 de junio de 2021 correspondiente a la **cuota 16 Arbexpo JOHANA VALERO** por valor de **\$1.970.000**; esta interventoría tendrá a disposición el registro de los títulos que siga constituyendo la señora Copete para el pago de obligación originada con la sociedad Arbexpo SAS.

Carrera 50A No. 122-67 Primer piso 101- Bogotá – Colombia  
Teléfonos 7388057 – Móvil 3058154459 - 3216380265 [danielzulu@hotmail.com](mailto:danielzulu@hotmail.com)  
- [interventorgestionesfin@gmail.com](mailto:interventorgestionesfin@gmail.com)

**Daniel Zuluaga Cubillos**  
**INGENIERO CIVIL U.J. - M.B.A - UNIANDES**  
**CONSULTOR EMPRESARIAL**  
**AGENTE INTERVENTOR**  
**GESTIONES FINANCIERAS Y OTROS**



www.bancoagrario.gov.co  
@bancoagrario

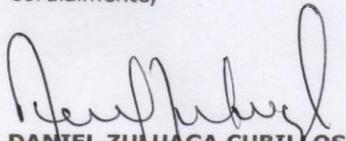
**Depósitos Judiciales**  
07/06/2021 11:04:11 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	110019196105
Nombre del Juzgado	SUPERSOCIEDADES AGENTE INTERVENTORA BOGOTÁ
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CUOTA NO 16 ARBEXPO Johana Valero
Numero de Proceso	11001919610501742078899
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	999990882
Razón Social / Nombres Demandante	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Apellidos Demandante	DE SOCIEDADES
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	3002157905
Razón Social / Nombres Demandado	GESTIONES FINANCIERA
Apellidos Demandado	SA
Valor de la Operación	\$1.970.000,00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$1.978.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	1015367434
Entidad Financiera	SCOTIABANK COLPATRIA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.  
Contexto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 5000, resto del país 01 8000 91 5000, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co  
www.bancoagrario.gov.co NIT: 900.037.800-8

En virtud de lo anterior y en caso de requerir información con gusto quedo atento a responder sus inquietudes en los números telefónicos 7388059, 3058154459 o atenderlo personalmente previa cita en la carrera 50 A N° 122 - 67 primer piso 101 o a los correos [interventorgestionesfin@gmail.com](mailto:interventorgestionesfin@gmail.com) / [juridicaintergestiones@gmail.com](mailto:juridicaintergestiones@gmail.com)

Cordialmente,



**DANIEL ZULUAGA CUBILLOS**  
Agente Interventor  
Arbexpo SAS

Carrera 50A No. 122-67 Primer piso 101- Bogotá - Colombia  
Teléfonos 7388057 - Móvil 3058154459 - 3216380265 [danielzulu@hotmail.com](mailto:danielzulu@hotmail.com)  
- [interventorgestionesfin@gmail.com](mailto:interventorgestionesfin@gmail.com)

## Depósitos Judiciales

30/07/2021 03:24:40 PM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110019196105
Nombre del Juzgado	SUPERSOCIEDADES AGENTE INTERVENTORA BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CUOTA NO 17 ARBEXPO Johana Valero
Numero de Proceso	11001919610501742076899
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8999990862
Razón Social / Nombres Demandante	SUPERINTENDENCIA
Apellidos Demandante	DE SOCIEDADES
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	8002157906
Razón Social / Nombres Demandado	GESTIONES FINANCIERA
Apellidos Demandado	SA
Valor de la Operación	\$1,970,000.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$1.978.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	1077038241
Entidad Financiera	SCOTIABANK COLPATRIA
Estado	APROBADA

## Depósitos Judiciales

28/09/2021 06:40:15 PM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110019196105
Nombre del Juzgado	SUPERSOCIEDADES AGENTE INTERVENTORA BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CUOTA NO 18 ARBEXPO Johana Valero
Numero de Proceso	11001919610501742076899
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8999990862
Razón Social / Nombres Demandante	SUPERINTENDENCIA
Apellidos Demandante	DE SOCIEDADES
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	8002157906
Razón Social / Nombres Demandado	GESTIONES FINANCIERA
Apellidos Demandado	SA
Valor de la Operación	\$1,970,000.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$1.978.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	1145691549
Entidad Financiera	SCOTIABANK COLPATRIA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

## Depósitos Judiciales

12/11/2021 12:21:30 PM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110019196105
Nombre del Juzgado	SUPERSOCIEDADES AGENTE INTERVENTORA BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CUOTA NO 19 ARBEXPO Johana Valero
Numero de Proceso	11001919610501742076899
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8999990862
Razón Social / Nombres Demandante	SUPERINTENDENCIA
Apellidos Demandante	DE SOCIEDADES
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	8002157906
Razón Social / Nombres Demandado	GESTIONES FINANCIERA
Apellidos Demandado	SA
Valor de la Operación	\$1,970,000.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$1.978.129,00
No. Trazabilidad (CUS)	1202000892
Entidad Financiera	SCOTIABANK COLPATRIA
Estado	APROBADA